

321309  
UNIVERSIDAD DEL  
TEPEYAC 11

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR  
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



LA INOPERANCIA DE  
LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO

TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
*LICENCIADO EN DERECHO*  
PRESENTA  
CLAUDIA ELIZABETH CEDILLO ESCOBAR

ASESOR DE LA TESIS:  
LIC. NICOLAS VAZQUEZ FLORES  
CED. PROFESIONAL No. 1633410



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

## *Dedicatorias*

*A Dios:*

*Gracias por haberme dado la vida, y  
por guiarme en mi camino*

*A mis padres:*

*A ustedes quienes me dieron el regalo  
más grande "la vida" y quienes  
siempre se han sacrificado por  
trazarme el mejor camino posible. Por  
que sin su apoyo, fe y confianza no  
habría podido alcanzar el primer  
sueño de mi vida.*

*A mis hermanos:*

*Victor Arturo Cedillo Escobar, a quien  
un día el destino, la vida y Dios lo  
condujeron al cielo donde nos esta  
esperando. Gracias a ti que voy a  
cumplir lo que algún día quisiste ser.*

*Alejandra Cedillo Escobar, que su por  
cariño y comprensión llegue a cumplir  
mi anhelo.*

## *Dedicatorias*

*A mi Asesor Lic. Nicolás  
Vázquez Flores*

*Quien admiro y respeto por ser  
un buen profesionalista y un  
excelente catedrático, que hizo  
posible la realización de este  
trabajo de investigación.*

*A todas las personas:*

*Que siempre me inyectan alegría y  
esperanza para seguir luchando, quienes  
siempre han tenido una sonrisa que  
ofrecerme en los momentos más difíciles de  
mi vida.*

*A mis tíos y Tías:*

*Pero sobre todo a  
Arturo Escobar Angel, y a  
José Cedillo Pavón, quienes en todo  
momento estuvieron a mi lado y me  
apoyaron incondicionalmente. Recuerden  
que ocupan un lugar muy especial en mi  
corazón.*

*A mi novio Miguel Angel España  
Por ser la persona más constante y  
sincera en mi superación.  
Gracias a tu inmensa confianza y  
apoyo.*

*Gracias por todo.*

# ÍNDICE

<b>Introducción</b>	<b>i</b>
---------------------	----------

## **Capítulo I**

### **Fase Precientífica de la Criminología**

<b>1.1 Mesopotamia</b>	<b>2</b>
<b>1.2 Egipto</b>	<b>4</b>
<b>1.3 China</b>	<b>5</b>
<b>1.4 Israel</b>	<b>7</b>
<b>1.5 Antigüedad Griega</b>	<b>8</b>
<b>1.5.1 Alejandría</b>	<b>13</b>
<b>1.5.2 Antigüedad Latina</b>	<b>14</b>

## **Capítulo II**

### **Derecho Penitenciario**

<b>2.1 Definición del derecho penitenciario</b>	<b>17</b>
<b>2.2 Legislación penitenciaria</b>	<b>19</b>
<b>2.3 La prisión</b>	<b>20</b>
<b>2.4 Clasificación de los establecimientos penitenciarios</b>	<b>22</b>

## **Capítulo III**

### **La Pena**

<b>3.1 Breve historia de la pena</b>	<b>27</b>
<b>3.2 Concepto de la pena</b>	<b>31</b>
<b>3.3 Clasificación de la pena</b>	<b>41</b>
<b>3.4 Objetivo de la misma</b>	<b>43</b>
<b>3.5 Acción penal y la pena</b>	<b>44</b>

## Capítulo IV

### La Readaptación Social

4.1 Concepto de readaptación	53
4.2 Tipos de la readaptación	55
4.3 Objeto de la readaptación	57
4.4 Condiciones que impiden la readaptación social	59

## Capítulo V

### Estudio Particular de la Readaptación Social

5.1 Realidad social en México	67
5.2 Prevención para el resto de los ciudadanos	69
5.2.1 La reinserción social	69
5.2.2 El simple castigo	70
5.3 Medidas para la readaptación social	70
5.4 La problemática de los centros penitenciarios	72
5.5 Fin de la readaptación	77

## Capítulo VI

### La Ineficacia de la Readaptación Social del Delincuente.

6.1 Condiciones físicas, psíquicas y morales	81
6.2 Aspectos laborales, humanistas y profesionales en el Centro Penitenciario	84
6.3 Ambiente familiar y las relaciones sociales en el proceso de readaptación	88
6.4 Relaciones sociales	89
6.5 Efectos de la vida en la cárcel	92
6.6 Tipología mínima	95
6.7 Agravantes de última hora	97



**Conclusiones**

**99**

**Bibliografía**

**105**

## INTRODUCCIÓN

Dentro del Derecho Penitenciario, es preferible una teoría preventiva, que muestre la autenticidad del derecho penal como sistema, cuyo objeto sea obtener la disciplina de la sociedad y la protección de sus intereses, aunado a la humanización para la integración del delincuente en su seno.

La misma racionalidad de nuestra cultura jurídica y la orientación acentuada de la sociedad moderna, exige el control y el conocimiento de las consecuencias y efectos que puede provocar la errónea aplicación de una norma, porque insoportable sería una prevención intimidatoria, dispuesta a acabar con el índice de criminalidad a cualquier precio, como una falta total de efectos intimidantes de la norma penal.

El avance en el tratamiento de readaptación, se debe apoyar en los progresos científicos que ofrecen las distintas disciplinas aplicables a éste medio, tales como los avances en la sociología, psiquiatría, psicología y fin ramas auxiliares del Derecho Penitenciario, buscándose con ello, recuperar la dignidad humana del delincuente, para beneficio de la sociedad.

Se requiere incrementar el número de médicos los cuales deberán ser capacitados por el Instituto de Capacitación Penitenciaria con el fin de que puedan enfrentar los requerimientos de la población interna así como que se elabore un programa de rehabilitación para los internos adictos que requieran de tratamiento. Esto coadyuvará, a la lucha contra el tráfico de drogas y la disminución de la violencia en la prisión, para el abasto de medicamentos deberán de utilizarse las ganancias que provengan de las tiendas autorizadas,

de los reclusorios que no deberá tener a su cargo ningún interno ni de manera encubierta, la administración de los negocios deberá estar autorizada por alguna persona que no este dentro de los reclusorios y que tenga un buen prestigio ante la sociedad.

Se debe concebir un plan integral de readaptación, que abarque cuatro áreas fundamentales: educación, trabajo, cultura, y relaciones con el exterior. Los internos que, puedan ingresar a programas de estudios abiertos o a programas de especialización técnica de acuerdo con sus intereses y/o aptitudes personales.

Es imprescindible que los internos mantengan una debida vinculación con el desarrollo cultural de la sociedad, para lo cual se deberá promover periódicamente conciertos, proyección de películas, representación de obras teatrales, etc. Dichas actividades deberán programarse con la aprobación del consejo técnico de cada institución.

Al recluso a través del programa terapéutico que se implante en el centro de reclusión, se le debe enseñar o inculcar la idea que por el hecho de habersele aplicado una condena determinada, no se convierte en un ser extraño para la sociedad, sino que sigue siendo un ser humano, con las mismas virtudes y defectos que otros, con el ánimo de realizar la creación de proceso de autoconcientización para el mejoramiento de las actividades que el recluso realice en el centro de readaptación.

La preparación del personal encargado de la seguridad y administración de los centros penitenciarios para que sean verdaderos lideres capaces de

influir en forma positiva en la conducta de los internos preparándolos para que al obtener su libertad se puedan reintegrar plenamente a la sociedad.

Deben implantarse técnicas de campo, que procuren tener informes y estadísticas de la población penitenciaria adecuada a cada centro de readaptación, es necesario que la sociedad se encuentre debidamente informada de ello, a efecto de que también procure contribuir a través de los medios de comunicación a provocar una interacción en este sentido.

En materia de Derecho Penitenciario, falta mucho que realizar, a efecto de que el recluso, al ser sometido al tratamiento penitenciario, no vea por ello perdidos o suspendidos sus derechos elementales, sino que éstos también deben encontrarse protegidos.

Las instituciones deben brindar opciones laborales a los internos procurando salarios dignos. Esto permitirá que se ayuden a su sostenimiento y de su familia, a demás inculcándoles la disciplina de trabajo tan necesaria para su vida en libertad.

El objetivo de esta tesis es el mejorar los centros penitenciarios a través de programas que procuren la eficacia preventiva, desafortunadamente vivimos en una sociedad en que impera la corrupción de los mismos, ya siempre ha sido un problema al que nadie hace nada para mejorar.

El tipo de estudio que se hará en el presente trabajo es de investigación y análisis bibliografica, hemerografica y de internet.

Así podemos observar que en el primer capítulo vemos las fases de la criminología y como avanza la criminalidad desde las culturas más antiguas de la humanidad; en el segundo capítulo vemos lo que es el derecho penitenciario hasta llegar a la clasificación de los establecimientos penitenciarios; en el tercer capítulo nos adentraremos un poco más al tema de lo que es la pena, clasificación, objetivo y la acción penal; en el capítulo siguiente se dará el concepto de la readaptación social mencionando los tipos el objeto y las condiciones que impiden la misma; en el capítulo quinto profundizaremos particularmente a la readaptación social, las medidas de prevención para los ciudadanos hasta llegar al fin de la readaptación; y en el capítulo sexto diremos cuál es la ineficacia de la readaptación social del delincuente, empezando por sus condiciones físicas, psíquicas y morales hasta llegar a las agravantes de última hora; y en las conclusiones se verá el resultado observando el fracaso de la readaptación social.

**CAPITULO I**  
**FASE PRECIENTÍFICA DE LA CRIMINOLOGÍA**

## 1.1 MESOPOTAMIA

Algunas de las culturas más antiguas de la humanidad surgen en Mesopotamia (tierra entre dos ríos), región situada entre los ríos Tigris y Eufrates.

Parte de sus leyes fueron encontradas en 1904, en 14 tabletas en las ruinas de Assur, y son la recopilación de las leyes asirias vigentes entre los siglos XV Y XIII a.C.

Entre estas leyes se encuentran las que se refiere a la justicia pública y privada. La justicia pública ejerce un cierto control sobre la privada, interesa sobre todo la intención del culpable. La responsabilidad objetiva deja lugar a la subjetiva. El error sobre un elemento esencial del delito hace desaparecer la infracción.

No hay una clara diferencia entre el Derecho Penal y el Civil, pues infracciones civiles e incumplimientos del contrato traen consigo penas corporales y/o pecuniarias. No hay explicación criminológica.<sup>1</sup>

El documento más importante de Mesopotamia es, el Código de Hammurabi ( Hammu quiere decir grande ), Código unificador del imperio babilónico, que fijó reglas sencillas y claras, terminó la anarquía jurídica y

---

<sup>1</sup> Guillaume Cardascia, *Les Lois Assyriennes*, pp. 77 y ss



protegió a todos los ciudadanos.

El código de Hammurabi combatió en primer lugar la criminalidad "dorada", terminando con la terrible corrupción de la administración babilónica, quitando la función judicial a los sacerdotes y dándola a los jueces.<sup>2</sup>

En este código se pueden encontrar múltiples disposiciones preventivas, y un plan de política criminológica; cuida que los delincuentes pobres no queden desamparados y establece un tribunal superior de apelación.

Entre las normas que revelan lo notable del código, y que podrían considerarse como tentativa de resolver problemas que hoy en día son actuales se encuentran la regulación de precios máximas corrientes en los mercados, y los honorarios de las profesiones, para evitar abusos de comerciantes y profesionistas.

Los médicos, en caso de éxito, se veían recompensados con sus honorarios, pero si fallaban culposamente se les amputaban las manos.

"Los arquitectos a los que se derrumbaban los edificios mal contruidos eran condenados a muerte si el propietario estaba dentro de la casa al ocurrir el siniestro".<sup>3</sup>

No se debe olvidar que el Código de Hammurabi, y que rigió en oriente por más de mil años.

---

<sup>2</sup> Pedro Bosch Gimpera, Historia de oriente, p 334

<sup>3</sup> CODE de Hammurabi.

La tradición babilónica en materia criminológica es muy amplia, sirva de ejemplo un protocolo de 1850 a.c. escrito en una pequeña tablilla (10 cms) descubierta en Nippur: Un empleado de un templo fue asesinado por tres hombres, y estos comunicaron su crimen a la esposa del asesinado, no presentando ella la denuncia. Los autores del crimen fueron procesados por homicidio y la mujer por encubrimiento. Nueve testigos votaron en contra y dos a favor de la mujer argumentando que ella no participó en el crimen, que siempre fue maltratada por su marido y que había quedado en la miseria, por lo tanto ya había sido suficientemente castigada. Los criminales fueron ejecutados frente al domicilio de la víctima, la mujer fue puesta en libertad.<sup>4</sup>

## 1.2 EGIPTO

En el antiguo Egipto el derecho, la religión, la magia y la ciencia son una misma cosa, y donde encontramos una gran información es en el libro de los muertos. En las fórmulas que el muerto debía pronunciar al llegar al juicio frente a los dioses, se puede encontrar un claro catálogo de todo lo que podía considerarse como antisocial en aquella época, ya que el muerto debía recitar todo lo malo que hizo en su vida.<sup>5</sup>

En Egipto se han encontrado aspectos como la identificación criminal que nos indican que los egipcios tenían interés en ello. Según parece, fueron los primeros en inventar métodos de identificación criminal, por ejemplo era típico que a los ladrones y a los criminales, se le quitaban los incisivos para poder identificarlos; esto se sabe que no funcionó, en gran parte por que los egipcios

---

<sup>4</sup> Harmut Ur, *Asur y babilonia*, p.75.

<sup>5</sup> James B Pritchard, *Ancient Near Eastern texts*, p. 34-35.

egipcios eran extraordinarios médicos. Existe un relato en el cual un médico se dedicaba a hacer dientes postizos para los criminales.<sup>6</sup>

"Un interesante tratado, hecho en el reinado de Ramsés II, entre Egipto y los Hititas, puede considerarse el antecedente a ciertas medidas de defensa social, pues consiste en el acuerdo para extraditar criminales hititas refugiados en Egipto, con reciprocidad de Hatti para enviar a Egipto sus criminales prófugos".<sup>7</sup>

### 1.3 CHINA

En China se encontró un fenómeno que algunos dicen que es casualidad o descuido, pero que no fue así; parece que desde la dinastía Shang, es decir, allá por el año 1500 a.C., los chinos firmaban sus documentos y aún muchos artistas en sus obras ( como los pintores ), con su huellas dactilares, dejaban pintados los dedos, ya que conocían la identificación por medio de las huellas dactilares, como lo prueba la gran cantidad de contratos solemnes, principalmente matrimonios, sellados con la huella dactilar de los contrayentes. El dato es interesante si pensamos que hasta fines del siglo XIX cuando William J. Herschel ( 1877 ) Y Henry Faulds (1880), cada uno por su lado, descubrían para el mundo occidental la importancia de las huellas dactilares.

La dinastía Chóu demostró su preocupación por el problema de la antisocialidad con un código que fue notable para su época, pues impuso la

---

<sup>6</sup> John A. Wilson, *La cultura Egipcia*, p.64

<sup>7</sup> James B. Pritchard, *Ancient Near Eastern texts*, pp. 199-201

pena proporcional y estuvo lleno de detalles que pueden considerarse como humanitarios comparados con los sistemas asiáticos de la época. Así, antes de que se pudiera sentenciar a muerte a un criminal; debían de observarse las más rígidas y meticulosas reglas: apelábase primeramente a un consejo de altos funcionarios, luego a una comisión compuesta de funcionarios de inferior categoría, y por último al pueblo mismo y parece ser que el veredicto de éste era el definitivo, algo así como el de los jurados de algunas naciones modernas, teniendo únicamente el soberano la prerrogativa del perdón.

El más grande pensador chino, Confucio ( 551-478 a.C ), se ocupó en varias ocasiones de analizar el fenómeno criminal, así afirma que hay cinco especies de delitos imperdonables.

- 1.- El hombre medita en secreto y práctica bajo capa de virtud.
- 2.- Incorregibilidad reconocida y probada contra la sociedad.
- 3.- Calumnia revestida con el manto de la verdad para engañar al pueblo.
- 4.- Venganza, después de tener oculto el oído por mucho tiempo.
- 5.- Formular el pro y el contra sobre el mismo asunto, cediendo al interés que se tenga en pronunciar una u otra cosa.

Confucio señaló que cualquiera de estos cinco crímenes merece ejemplar castigo. Notamos en el primero, en el segundo y en el tercero, aspectos de peligrosidad criminal; en el tercero y en el quinto, formas de "criminalidad dorada ", el quinto puede ser un delito propio de la administración de justicia.

La mentalidad preventiva de Confucio se puede observar en su célebre frase; "Ten cuidado de evitar los crímenes, para no verte obligado a castigarlos"

#### **1.4 ISRAEL**

Si se va a tratar de antigüedad remota, no se puede dejar de hablar de la Biblia, ya que en muchos aspectos la Biblia es un tratado de criminología.

Es muy interesante ver en la Biblia la cantidad de crímenes, delitos y hechos antisociales que se relatan, desde el homicidio, el adulterio, el incesto, etc; es un libro sagrado y como tal la explicación que se da generalmente es religiosa, todos los actos, aún los meramente sociales, tiene características de sacralidad.

Igualmente la Biblia presenta normas de prevención del delito y de política criminológica por demás interesante. Las leyes penales del pueblo Israelita eran rígidas ya que cualquier infracción representa una ruptura simultanea con Dios y con los hombres. Estas leyes exigen, por su naturaleza y origen, el más estricto y riguroso cumplimiento.

La penalidad con frecuencia excesivamente alta, abundando la pena de muerte; la pena adquiere un carácter sagrado, ya que la ley es de origen divino.

Se mencionará algunos de los preceptos del Levítico ( 19:1 al 37 ). No hurtareis; no mentiréis; ninguno engañará a su prójimo. No harás agravio a tu prójimo, ni le oprimirás con violencia. No retendrás el jornal de tu jornalero hasta la mañana. No harás injusticia, ni darás sentencia injusta. No tengas miramiento, con perjuicio de la justicia, a la persona del pobre, ni respetes la cara, o ceño, del poderoso. Juzga a tu prójimo según justicia. No serás calumniador ni chismoso en el pueblo. No conspires contra la vida de tu prójimo. No procures la venganza, ni conserves la memoria de la injuria de tus conciudadanos. Amaras a tu prójimo como a ti mismo.

Algunos proverbios demuestran conocimientos criminológicos, así: “ama el crimen quien busca las riñas”; “sinuoso es el camino del hombre criminal, más la conducta del inocente, recta”; “Cuando se multiplican los impíos, multiplicase el crimen, más los justos contemplarán su caída”.

En el primero se ve descrito el carácter agresivo y riguroso del criminal; en el segundo su carácter tortuoso; en el tercero el valor de la religión como factor crimino-repelente

#### **1.4 ANTIGÜEDAD GRIEGA**

Sabemos realmente que nuestra cultura es eminentemente grecolatina. Los griegos tuvieron una pléyade de grandes pensadores, los cuales demostraron siempre una gran preocupación por todos los temas del conocimiento humano, y dentro de estos vemos que el crimen fue uno de los aspectos más tratados. Encontramos la problemática del crimen y del criminal en la mitología griega, en el arte griego y en su filosofía.

Por la mitología griega, veremos que es altamente criminógena, encontramos ahí de todo, homicidios, robos, violaciones etc.

Zeus, el padre de los dioses, el más importante e influyente, es un ejemplo de "criminal nato". Tiene una fuerte carga de herencia criminal, ya que su abuelo, Urano, eliminó a sus descendientes hasta que su esposa, Gea, y su hijo, Cronos, padre de Zeus, lo derrocaron.

ZEUS derroca a Cronos, que había devorado a sus demás hijos, y se convierte en dictador. ZEUS es un homicida, maniático sexual "se convierte en toro para violar a Démeter, Percéfone y a Europa, se transforma en cisne para seducir a Leda; toma la forma de anfitrión para poseer a la esposa de este"; es incestuoso y depravado.

Los hombres son considerados como simples juguetes de los dioses, que juegan una especie de macabro ajedrez con la especie humana.

La responsabilidad criminal no es clara, pues la influencia divina es determinante.

Pero frente a esta extraña ideología religiosa, que aparentemente justifica cualquier conducta antisocial, se tienen las primeras estructuras organizadas de pensamiento criminológico.

Más aún, se considera que en los griegos se puede distinguir ya las tres grandes corrientes o tendencias criminológicas: biológicas, sociológicas y psicológicas representadas por Hipócrates, Platon y Aristoteles.

**HIPÓCRATES:** Inicia la corriente biológica de la criminología, ya que interpreta el comportamiento humano como resultante del temperamento.

Atacó violentamente la concepción religiosa de las enfermedades mentales, diciendo que estas ideas vienen de la impotencia de los hechiceros y adivinas.

**PLATÓN:** El crimen es producto de medio ambiente, y la miseria es un factor criminógeno pues produce pillos y villanos, y el oro es causa de muchos delitos, ya que la codicia es creada por la abundancia, que consigue apoderarse del alma enloquecida por el deseo.

El criminal según Platón, es muy parecido a un enfermo, y en consecuencia debe ser tratado para aducarlo, y si no, suprimirlo o expulsarlo del país si ello fuera posible.

Si el crimen es una enfermedad del alma, la pena debe ser el remedio pues, "si alguno ha cometido un crimen, la ley le enseñará a no repetirlo".

Nada debe ser castigado porque causo un mal, porque lo que está hecho ya no puede ser desecho, sino para que, en el futuro, éste, y aquellos que lo vean castigado, puedan cabalmente odiar la injusticia, o cuando menos, disminuyan muchos de sus actos perversos.

Y en otro lado, el mismo filósofo expresa: la pena de muerte deberá imponerse únicamente a los irremediables que no pueden ganar ejemplo del castigo, y cuya ejecución sería un ejemplo para que los demás hombres no ofendan.



Platón enuncia así los que ahora son considerados los dos principios básicos de la penología moderna: El primero que es el del tratamiento del delincuente, no su simple castigo, si no la socialización y la reducción; y el segundo, el aspecto preventivo del castigo, se castiga como advertencia, como prevención para que los demás no delincan.

Finalmente, Platón reconoce la multiplicidad de factores sociales: Los crímenes son producidos por la falta de cultura, por la mala educación y por la viciosa organización del Estado.

## ARISTOTELES

Fundador de la psicología, y por extensión fundador de la corriente psicológica de la criminología.

Aristóteles no acepta el concepto platónico de que nadie es voluntariamente malvado, pues el hombre puede ser bueno o malo; vicio y virtud son voluntarios.

En sus profundos estudios sobre el alma humana, Aristóteles nos revela cómo las pasiones son causa de delito, y cómo éstas pueden llevar aún al hombre virtuoso a cometer un crimen.

Estos estados del alma son en muchos casos comunes al cuerpo, y llevan al hombre a la acción, por ejemplo; la ira, el temor, la piedad, el valor, el gozo, el odio, el amor etc.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Clarence Shute, La psicología de Aristóteles, p. 224

Aristóteles sigue el campo platónico de creer que la pobreza es uno de los factores criminógenos más importantes; es la miseria la que engendra rebelión y delito, pero señala que los delitos más graves no se cometen para adquirir lo necesario, sino lo superfluo; es decir, el hombre no mata por hambre, pero si mata por ambición. La influencia criminógena de las personas es más importante que la influencia de los factores económicos.

"Las 3 cosas por las que un hombre llega a ser bueno y virtuoso son: la naturaleza, el hábito y la razón; por lo que es preciso mantener entre ellas una recíproca función de la educación como prevención de maldad y el crimen".<sup>9</sup>

"Los hombres malos y antisociales lo son por encontrarse en disposición perversa y contraria a la naturaleza, por haber creado malos hábitos o por tener desviada la razón".<sup>10</sup>

En cuanto a la teoría penológica, Aristóteles considera que el pueblo obedece por miedo, no por pudor, y las multitudes, dominadas por los afectos, no obedecen a la razón, sino a la fuerza, y se concretan a seguir el placer y a huir del dolor. La pena es un miedo para conseguir el fin moral propuesto por la convivencia civil.

---

<sup>9</sup> Aristoteles, Política, pp. 224 y S.S.

<sup>10</sup> Aristoteles, Ética Nicomaquea, pp 161 y S.S.

### 1.4.1 ALEJANDRIA

La medicina forense y la medicina general tuvieron un gran avance en el periodo comprendido de 305 a 150 a.c, pues los reyes dieron autorización para que los cadáveres de los criminales fueran entregados a los médicos para su estudio.

Además, los criminales mas feroces eran puestos a imposición de los médicos para su disección !en vivo!, lo que causo una gran indignación entre los mismos médicos, que encabezados por Herófilo, según la leyenda impidieron la continuación de tan repugnante práctica.

El contacto entre médicos griegos y egipcios fue por demás fructífero ya que intercambiaron información básica. De esta época surgieron médicos como Herófilo y Erasítrato.

Herófilo es considerado el creador de la anatomía, al realizar los primeros estudios en cadáveres ( generalmente de delincuentes ajusticiados ). Es de recordarse que los médicos griegos tenían prohibida la disección de cuerpos humanos en tanto que los egipcios eran maestros de la momificación y el embalsamamiento; los reyes Ptolomeos levantaron la prohibición.

Herófilo señalo la importancia del cerebro como sede de la inteligencia, de los sentimientos, de los sueños, de la locura y de las sensaciones.

Como dato curioso mencionemos a Erasítrato, un médico griego, fundador de las curas por dieta, que descubrió los principios básicos de lo que ahora se llama el polígrafo o detector de mentiras; esta anécdota es ejemplo

del extraordinario avance de los griegos. El rey Seluco tenía un hijo, Antíoco, del cual se notaba lastimosamente enfermo y entonces este médico, Erasistrato, tomándole el pulso principio a mencionar los nombres de todas las mujeres del palacio, para saber de cual estaba enamorado el paciente, hasta que, ante su gran sorpresa, sintió la reacción del muchacho cuando menciono el nombre de su madrastra; efectivamente, la joven esposa del rey era el gran amor del joven príncipe; su enfermedad verdadera era la neurosis, ocasionada por no pecar, por no ir contra su padre.

#### **1.4.2 ANTIGÜEDAD LATINA**

Al estudiar la historia de la criminología, vamos a encontrar que en Roma no hay tanto como podía esperarse, porque los romanos eran eminentemente juristas.

Hay una polémica muy interesante que duro muchos años, la establecida entre los Estoicos y sus contrarios los Epicúreos. Los Estoicos ensalzaban la pobreza, diciendo que la pobreza es lo que nos lleva a la virtud, que la pobreza es la que nos hace mas sanos, etc. Y los Epicureos afirmaban que, al contrario, la riqueza es la que nos lleva la felicidad, y que es la pobreza la que produce el crimen.

El criminal, por el contrario, antepone lo útil a lo justo, aunque con un juicio de utilidad errado ya que nos anticipa el mal de la pena.

La ira esta en todo ser humano, aún en los sabios y los prudentes, y debe hacerse un esfuerzo por reducirla al mínimo y no reaccionar con ira a las ofensas.

En materia penológica, Séneca sigue la teoría de la pena medicinal de Platón comparando la acción del penólogo con la del médico ya que primero debe de tratar de curar sin alterar los hábitos del enfermo, si esto falla se pasa a imponer restricciones y limitaciones mayores. Si aún así no hay curación se continuará con la abstinencia, y de no dar esta resultados, se tendrá que recurrir al bisturí y cortar la parte dañada. Al igual, el magistrado ira aplicando las penas paulatinamente, hasta llegar a las más violentas.

"El crimen rompe los pactos formados por el crimen". "El malvado no puede oír hablar de un crimen sin acordarse del suyo".<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Marco Tulio Cicron, En defensa de Milon, p. 235

**CAPITULO II**  
**DERECHO PENITENCIARIO**

## 2.1. DEFINICIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO

Podemos definir al Derecho Penitenciario como: "El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea, la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno".<sup>12</sup>

Como consecuencia de la definición anterior, algunos autores, entre ellos el maestro polaco Rappapor, el tratadista español Cuello Calón y otros más, estiman que nuestra disciplina no debería llamarse Derecho Penitenciario, sino mas bien Derecho de Ejecuciones de las Penas y Medidas de Seguridad.

Ahora bien, el autor Sergio García Ramírez en su obra "La prisión", opina que la definición del Derecho Penitenciario debe ser: "El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad".<sup>13</sup> Porque en su opinión de la definición no abarca la ejecución de las medidas de seguridad, no solo se refiere al Derecho Penitenciario sino que también lleva implícito el objeto del Derecho Ejecutivo Penal, pues la elaboración del concepto de penas privativas de la libertad es extraño al derecho Penitenciario, o lo que es lo mismo, el derecho Penal establece y aplica las penas, y el Derecho Penitenciario las ejecuta. Para Novelli es: el Conjunto de Normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

---

<sup>12</sup> Aurora Gómez Aguilar, Apuntes de derechos penitenciarios, hoja 1.

<sup>13</sup> Sergio García Ramírez, La Prisión, Pág. 33

Desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución. Esta definición proporciona algunos de los elementos indispensables para caracterizar al Derecho Penitenciario como tal, al señalar que debe ser ejecutiva y ejecutable la decisión que hace legítima la aplicación de la pena y hasta este momento en que legítimamente se puede cumplir en sus términos la sentencia, debe ejecutarse.

Malo Camacho considera adecuado incluir en la esfera de estudio del Derecho Penitenciario las medidas de seguridad; de los autores ya citados, también incluye en su definición, que la pena es una reacción jurídica del estado frente a las conductas antisociales de delincuencia.

Para la mayoría de los autores, ya sean penalistas y penólogos, la pena es esencialmente un mal, porque significa la privación a la libertad de la persona de lo cual él goza, este mal es impuesto por el Estado y consiste en la pérdida de bienes; para otros es el sufrimiento, y para el autor Florian, la pena es el tratamiento del Estado para la defensa social.

Para la doctora Emma Mendoza Bremauntz, el Derecho Penitenciario es "El estudio de la normatividad y la doctrina relativa a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente".<sup>14</sup>

Para todos los autores mencionados con anterioridad existe una relación entre el Estado y un sujeto al que se ha dictado prisión privativa de libertad, es por esto que hace mención al Derecho Penitenciario:

---

<sup>14</sup> Emma Mendoza Bremauntz, Derecho Penitenciario, p. 5



"Conjunto de Normas jurídicas que regula la relación que surge entre un individuo al que se le ha dictado prisión privativa de libertad y una institución encargada de vigilar el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, misma que se encargará de la readaptación social del sujeto"<sup>15</sup>.

Es necesario que se haga conciencia de que cuando a un sujeto se le priva de su libertad no se está actuando por venganza como la mayoría de los ciudadanos lo consideran, sino más bien se trata de lograr un cambio de conducta y de mentalidad de los internos para que no reincidan cuando cumplan con su pena y obtengan nuevamente la libertad, es decir, que dentro del lapso en que se encuentran privados de su libertad se sometan a la par a un tratamiento para tratar de reeducarlos y poder introducirlos a la sociedad como hombres libres, trabajadores y honestos.

Esto solo se puede lograr con la ayuda de todos los servidores y trabajadores administrativos, ejecutivos, técnicos o de custodia para terminar con la angustiada corrupción que predomina en los mencionados centros penitenciarios.

## **2.2. LEGISLACIÓN PENITENCIARIA**

Es diversa la legislación de nuestra disciplina, en primer lugar, podemos mencionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 18 establece:

---

<sup>15</sup> Idem. p. 6

Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernantes de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal."<sup>16</sup>

### **2.3 LA PRISIÓN:**

El artículo 25 del Código Penal establece que "la prisión consiste en la privación de la libertad corporal, y su duración será de tres días a cuarenta años de prisión, con excepción de lo previsto en los artículos 315 bis, 320, 366, en que el límite máximo de la pena será cincuenta años de prisión y se extinguirá en los lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales ajustándose a la resolución judicial respectiva y en caso de la comisión de los delitos tales como homicidio intencional con motivo de un robo o violación; robo de casa-habitación, homicidio calificado, y algún

---

<sup>16</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

secuestro por consecuencias imputables a sus secuestradores, la pena de prisión será de 50 años"<sup>17</sup>.

De igual forma se desprende que las penas deben cubrirse en los establecimientos carcelarios en donde se encontrará privado de su libertad y sometido a su régimen penitenciario.

Así mismo cabe señalar que la prisión preventiva consiste en medidas cautelares que tienen como objeto asegurar el resultado condenatorio del procesado, mediante la prisión preventiva, no deriva sólo de las circunstancias de que en virtud de estar acreditado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado desde el inicio del proceso hasta que se dicta la sentencia, el inculcado debe soportar las consecuencias de su aparente conducta delictiva, en efecto nuestra carta magna nos establece en los artículos 18 y 20 fracción VIII lo siguiente:

"Artículo 18: Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados."<sup>18</sup>

"Artículo 20: En todo proceso del orden penal tendrá el inculcado las siguientes garantías:

Fracción VIII: Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda 2 años de prisión y antes de un año si la pena

---

<sup>17</sup> Código Penal del Distrito Federal.

<sup>18</sup> Cámara de Diputados, Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, p. 659

no excede de ese tiempo salvo que solicite mayor tiempo para su defensa.<sup>19</sup>

Así podemos decir primeramente que el inculpado que se encuentra privado de su libertad, desde el momento de su detención se viola en su perjuicio el primer precepto legal anteriormente transcrito, que no se encuentran completamente separados los procesados de los que están cumpliendo una sentencia, y en segundo término lo manifestado en el segundo precepto legal, que en la práctica nunca se cumple, siempre alargarán los términos establecidos e indicados con anterioridad.

## 2.4 CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

La prisión es el establecimiento carcelario en donde se llevan a cabo las penas y existe privación de la libertad relacionadas con el derecho penal.

PRISIÓN	{	<p>Cerrada: Por su estructura impide su fuga y limita la entrada a toda persona ajena.</p> <p>Abierta: No existen muros cerraduras barrotes, ningún tipo de vigilancia interna y externa (existe la confianza en el reo)</p>
---------	---	--

Dicha prisión cerrada lo constituye aquella arquitectura con un mínimo de espacio, en esta prisión existen 3 clases:

- Prisión Cerrada de Mínima Seguridad
- Prisión Cerrada de Mediana Seguridad

---

<sup>19</sup> Idem 37

### - Prisión Cerrada de Alta Seguridad

Prisión Cerrada de Mínima Seguridad. Sólo tendrá seguridad al exterior porque la misma se basa en situaciones geográficas donde se encuentra en las islas fuera de ciudad y separadas por maya eléctrica etc. ejemplo, Islas Marias.

Prisión Cerrada de Mediana Seguridad. Se caracteriza porque sus sistemas de seguridad tanto interior como exterior se encuentran acondicionadas de tal forma que no alcanzan sistemas sofisticados de seguridad tanto arquitectónica como de recursos humanos, normalmente estos sistemas de seguridad son factibles debido a que se encuentran dentro de la ciudad en las zonas periféricas con gran afluencia de visitantes. Esto hace que la seguridad se vea limitada con el ánimo de no causar perjuicio a terceras personas ni entorpecer el desarrollo de visita intrafamiliar hacia el reo con la probabilidad de no alejarlo del núcleo familiar y social.

Prisión Cerrada de Alta Seguridad. Busca un resultado óptimo en seguridad al interior y al exterior de la penitenciaria. Se caracteriza en poseer una arquitectura agresiva con muros inaccesibles a la fuga con sistemas computarizados en serie que regula la prisión, así mismo los registros de visita y de los reos son computarizados a una red central de información que hace objetiva la entrada y salida ilegal a la penitenciaria. El lugar en que ha de ubicarse debe ser apartado de las grandes ciudades y en un espacio abierto de radio aproximado de 100 hectáreas.

Prisión Abierta. Una figura afín a ésta, es el sistema de prisión abierta siendo esta "un establecimiento abierto el que se caracteriza por la ausencia

de precauciones materiales y físicas contra la evasión (como cerraduras de seguridad especial, muros, rejas, etc.) así como un régimen de disciplina aceptada con un sentido de responsabilidad en el recluso respecto a la comunidad en que vive, éste régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se ofrecen sin abusar de ellas. Estas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios pero sin aplicarlos totalmente".<sup>20</sup>

La prisión abierta es aquel lugar de ejecución de penas privativas de libertad, que carece de todo obstáculo material, que caracterizan barrotes, cerraduras, o guardias de seguridad tanto interior como exterior y por eso se considera como una prisión donde inculcan el deporte y favorece en una mente sana así como un cuerpo sano.

Eliás Neuman quien ha estudiado diferentes aspectos de la prisión abierta menciona las ventajas que posibilitan a este régimen "favorece la salud física y la mental, mejorando la disciplina, y facilitando las relaciones convencionales con el mundo exterior y la familia, que sea menos penosa, su situación y que facilite el hallazgo posterior de trabajo y soluciona el problema".<sup>21</sup>

El fin que persigue el régimen abierto descansa en el trabajo por lo que ante tal situación se debe organizar de una manera que constituya un avance más y no un problema, por lo que es considerada la prisión abierta una figura

---

<sup>20</sup> Arturo Steffan Cacerres, Prisión Abierta, p. 34

<sup>21</sup> Eliás Neuman, Prisión Abierta, p. 213

afin a la que nos establece el Código Penal respecto del tratamiento en libertad.

CAPITULO III  
LA PENA



### 3.1 BREVE HISTORIA DE LA PENA

La historia de la humanidad desde el perfil punitivo impuesto por el Estado que castiga el acto de desobediencia, los seres humanos hemos obligado a los criminales a resarcir los daños a sus víctimas, pero ha sido necesaria tanta crueldad para persuadir a los delincuentes a no cometer mas delitos, ¿Cuál es el derecho de los hombres para castigar a nuestros semejantes?. En cambio, con el desarrollo de la civilización, los pueblos adquirieron la idea moderna de Estado y contrato social, sobre tales ideas la sociedad apoya el derecho a castigar.

Así, las sanciones vienen a ser una especie de moldeadores de la conducta humana que se aplican solo dentro de un marco ideológico cultural de referencia. La amenaza de un castigo se puede considerar, gracias a esta función, creadora de hábitos conforme a la ley, ya que por medio de su eficacia se desarrollan condiciones idóneas para instaurar en una sociedad y asimilar de ella la ideología de la clase dominante y a veces un conformismo generalizado y estabilizador.

Los códigos penales constituyeron y constituyen reglas permanentes a través del cual se puede saber aquello que es permitido y lo que les es prohibido, además de las sanciones en que incurrir en caso de desobediencia.

Es así, como nace el *ius puniendi* del Estado (derecho punitivo del mismo), más desde luego es menester un sitio en donde cumplir el castigo, es decir, la cárcel.

Por otra parte, decía Don Constancio Bernaldo de Quiroz la "Pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito".<sup>22</sup>

Lo que comprende, en el sentido absoluto de la palabra, un castigo a todo comportamiento socialmente insoportable. Por eso también Kaufman sostiene que "pena significa todo mal que es infringido a causa de un hecho culpable y declarado por la Ley como pena."<sup>23</sup>

La pena es un hecho universal, lo que cambian con el tiempo es la forma de considerarla, los lugares y la dureza en aplicarla.

Generalmente se acepta que la pena debe cumplir un fin, sea éste el de castigar al criminal, el de proteger a la sociedad, el garantizar los intereses de la misma o el intimidar para evitar que se cometan conductas indeseables. De esta forma han surgido diversas teorías que tratan de explicar la legitimidad y finalidad de la pena que pueden ser clasificadas en:

a.- "Absolutas: que descansan en la naturaleza intrínseca de la pena cuyo concepto predominante es el de la retribución justa como consecuencia necesaria inseparable del delito.

---

<sup>22</sup> Autores Varios "Las penas substitutivas de prisión", p. 74

<sup>23</sup> Idem p. 75

b.- Relativas: que no asignan a la pena un fin de agotamiento en sí misma sino que le dan carácter de instrumento político con fines de reparación y resarcimiento para evitar futuras transgresiones al orden y reparar los efectos del delito.

c.- Intermedias: como intento conciliatorio, estas teorías tratan de conciliar la justicia absoluta con los fines socialmente útiles, retribución de utilidad al buscar la resocialización del delincuente".<sup>24</sup>

Luego, a partir de ello es fácil advertir que son funciones de la pena, fundamentalmente las siguientes:

1.- La función retributiva: Que se interpreta como la realización de la justicia mediante la ejecución de la pena, pues se paga al delincuente con un mal por el mal que él previamente causó.

2.- La función de prevención general: En la que la pena actúa como inhibidor, como amenaza de un mal para lograr que los individuos se intimiden y se abstengan de cometer el delito.

3.- La función de prevención especial: Logrando que el delincuente no reincida, sea porque queda amedrentado, sea por que la pena es de tal naturaleza que lo elimina, lo invalida o imposibilita para la reiteración del delito.

4.- La función socializadora: Aceptada ya por muchos como una función

---

<sup>24</sup> Op. Cit., Las penas sustitutivas de prisión, Pág. 98

independiente, en que se busca hacer al sujeto socialmente apto para convivir en la comunidad.

En suma la pena es esgrimida como un castigo, si el sujeto no se abstiene de determinadas conductas consideradas como gravemente antisociales; si a pesar de la advertencia el individuo delinque, vendrá la aplicación de la pena para ejemplificar a los demás e intimidar al mismo criminal, y si la naturaleza de la pena y la personalidad del criminal lo permiten, se procura reintegrarlo a la comunidad como un ser útil y sociable.

En realidad, la justificación de la pena no es una cuestión religiosa ni filosófica, sino una necesidad amarga en una sociedad de seres imperfectos como la formada por el ser humano, para usar palabras más, palabras menos, una frase que algunos tratadistas emplean es:

Sin la pena no sería posible la convivencia en nuestros días de los hombres entre sí. Así mismo, la pena constituye un recurso elemental con que el Estado cuenta y al que acude cuando es preciso, para hacer posible la convivencia entre los gobernados. Más sin embargo es el resultado de una grave e imprescindible necesidad social.

Por tales razones las nuevas teorías de la pena tiende a un proceso de edulcoración de la pena (humanismo de la pena), es decir, que debe atenderse el hecho de que el sujeto compurga una pena es precisamente un ser humano, con un mínimo de dignidad, debe ser atendido en la prisión, a eso se le ha dado el nombre de humanismo de la pena.

La vida social es conflictiva, la pena debe ser humanizadora y humanizante, solo así podrán cristalizarse los propósitos de su función.

### **3.2. CONCEPTO DE PENA**

Pena es la restricción o castigo impuesto por el Estado para la conservación del orden jurídico, así mismo, tiende a reformar el carácter de las conductas antisociales y/o delictivas. El Estado trata de cambiar la forma de vida o la personalidad del hombre delincuente a través del tratamiento penitenciario, cuya justificación ontológica es la transformación de los reos y su recuperación para que no cometan más daños a la sociedad.

Eugenio Cuello Calón nos dice que pena "es el sufrimiento que impone el Estado en la ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal".<sup>25</sup>

Para el mismo autor, la pena tiene las siguientes características:

Primeramente es un sufrimiento que tiene el individuo que está o que va a cumplir una pena. Proviene de la restricción impuesta al condenado de sus bienes jurídicos de su propiedad.

El Estado es el que se encarga de imponer la pena, por eso concluye que es pública, porque como ya se dijo lo impone el Estado para la conservación del orden, (no se puede considerar como pena las sanciones o infracciones

---

<sup>25</sup> Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal, p. 536

que están en los reglamentos de policía).

La pena debe ser impuesta por los Tribunales de Justicia como consecuencia de un juicio penal.

La pena debe ser personal debe recaer solamente al que compurga o va a compurgar un castigo, como forma de reprender al individuo que ha causado daño.

La ley establece la pena y es alineada por la misma ley, por un hecho delictivo.

La pena debe obtener mediante su aplicación los siguientes fines:

1. Crear en el delincuente motivos que, lo aparten del delito en lo futuro.
2. Ver la forma de su readaptación, en la sociedad, en virtud del sufrimiento que contiene la pena.
3. Otro de los fines de la pena es conducir al delincuente a ser persona tranquila, apartando al individuo de toda conducta antisocial no haciéndole daño, así se puede decir que uno de los fines es demostrarle al delincuente y a la sociedad las consecuencias que trae una conducta delictiva.

Para Carrancá esta palabra tiene 3 significados de conducta delictiva.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Raúl Carrancá y Rivas, Derecho Penitenciario p. 83

1. En el sentido general, expresa cualquier malestar que causa dolor.
2. En el sentido especial, es un mal causado por algún individuo que cometió un hecho impropio o imprudente, comprendiéndose las penas naturales.
3. En un sentido específico se puede notar lo mal que trabaja la autoridad pública a un culpable por causa de un delito.

Fernando Castellanos Tena señala que la pena "es la conservadora del orden jurídico, ya que el estado impone legalmente el castigo".<sup>27</sup>

Cierro este tema diciendo que la pena: es la represión impuesta por el Estado castigando los delitos, representándose a través de la prevención como un medio para mantener la armonía dentro de la esfera social.

Así considero que la readaptación social tiene como finalidad el reintegrar al individuo (delincuente) a la sociedad y dejarlo como se encontraba al momento de aplicarse la pena.

La esencia de la pena se ha diferenciado por 3 grandes teorías las cuales son:

---

<sup>27</sup> Fernando Castellanos Tena, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Prologo a la 1ª Edición Dr. Celestino Porte Petit México Porrúa 1987 p. 317.

**Teorías de la Pena:**

**Absolutas.** Lo único que se pretende es reparar el daño que se ha causado únicamente con pena, y poder lograr castigar al individuo de la misma manera.

**Relativas** Es la corrección moral del delincuente, dándose con la pena y su objetivo es educativo. Dicha corrección debe ser dura para lograr un correctivo tanto al delincuente como la sociedad y así poder evitar delito futuro.

**Mixtas.** Procura llevar las dos conductas anteriores. La pena trae como consecuencia la prevención especial y general de la justicia.

1.- Teoría Absoluta: Declara a la pena como consecuencia indispensable e inevitable del delito que se ha cometido. La pena no persigue ningún fin utilitarista, sino que al contrario claramente se puede ver que es un mal, es una reprobación del acto delictivo.

La conducta delictiva es donde se señalan los motivos altamente inmorales, en donde se particulariza la voluntad inadecuada que constituye el origen del mal; la pena es el sufrimiento, y por medio de esta, el delincuente es llevado por el camino del bien, de rectitud dirigida a la moralidad.

La pena tiene el propósito de hacer justicia, esta debe aplicarse como medio para lograr un bien. Para la sociedad, para el delincuente, para el



mando indestructible del derecho, el fin que persigue es el retribuir con el bien al delincuente o sea readaptarlo.

2.- Teoría relativa: Esta teoría dice que la pena no es ninguna retribución, ni se justifica en ella misma, más sin en cambio tiene la finalidad buscada. Nuestra sociedad busca la corrección moral del delincuente dándose ésta con la misma pena, por medio del sistema primeramente educativo, siendo este uno de sus objetivos más buscados para poder lograr una buena finalidad.

Así mismo sostiene que la pena tiene el fin de prevenir a futuro la comisión de actos delictuosos, por ello debería de ser enérgica, dura suficientemente adecuada para despertar el temor a infringir la ley por parte de los ciudadanos.

Dentro de esta teoría existe un punto interesante, el cual dice que el fin de la pena es evitar delitos futuros, pero surge la ocasión de aplicarla al presentarse la comisión criminal. Para lograr su finalidad, la pena en el ánimo del futuro delincuente, mediante el temor, no es el de atormentar o causarle daño a alguien, ni el de satisfacer el sentimiento de venganza, tampoco el de revocar el orden de las cosas o de algún delito cometido, sino infundir temor en todo maleante de modo que en el futuro, no ofenda ni perjudique a la sociedad.

Por último se puede decir que la pena tiene carácter afflictivo.

3.- Teoría mixta: "Esta teoría procura armonizar las dos posturas antagónicas anteriormente mencionadas. La pena no sólo atrae el logro de

justicia, sino también se aprovecha de ella, ya que el Estado debe buscar prevención general, especial y unitaria de la delincuencia".<sup>28</sup>

Por prevenir debe entenderse preveer, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin; en materia criminológica, prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo de los medios necesarios para evitarla.

### **Tipos de prevención:**

#### **La prevención general:**

Trata de resocializar en forma general la delincuencia para que nadie cometa delito, a fin de que los que no han delinquido se abstengan de hacerlo.

#### **La prevención especial:**

Se enfoca en el delincuente de forma especial para que no vuelva a delinquir la resocialización, va directa al sujeto que esta cometiendo el delito.

#### **La prevención unitaria:**

En los programas unitarios, son condiciones necesarias para controlar los resultados; Una adecuada elección del factor criminógeno, el cual debe ser tratado con acciones simples de vigilancia policiaca, iluminación, policía de campo, deportivos, escuelas etc.

El criterio principal de evaluación debe ser la variación de la prevención de la delincuencia, la debe compararse siempre con la de otras localidades en

---

<sup>28</sup> Eugenio Cuello Calón, Op Cit. p. 536

que se haya aplicado las medidas preventivas.

Además existen criterios parciales o secundarios como, mayor asistencia a la escuela, menor reprobación, menos fugas en las prisiones; en adultos menor ausentismo en el trabajo, menor índice de drogadicción, menor alcoholismo.

Finalmente, debe procurarse tener correlaciones establecidas de antemano, y recordar que ciertas formas de averiguación son en si una forma de intervención del fenómeno.

#### **Prevención combinada:**

Se aplica generalmente a medios altamente criminógenos, donde se combinan múltiples factores (superpoblación, miserias, ignorancia etc.), y en lo que comúnmente, se da el fenómeno de subculturas criminales.

El manejo de grupos de control mayor, es también más difícil en estos programas, pero muy necesarios para la población.

Por otro lado es necesario enunciar los requisitos, tanto los de idoneidad como los de legitimación:

Dentro del requisito de legitimación encontramos los siguientes elementos:

1. "De legalidad: Aquí la pena impuesta al reo debe ser totalmente legal,

y se debe aplicar con lo dispuesto con los artículos 14 y 16 constitucionales"<sup>29</sup>.

2. De afflictividad: Como se sabe la pena produce sufrimiento, la aflicción penal debe recaer especialmente sobre la libertad.
3. De proporcionalidad: Se refiere a que la pena debe ser proporcional al delito cometido, debe existir equivalencia.
4. De individualidad: Se refiere que nadie debe ser castigado por delitos ajenos, pero es inevitable que la sanción alcance a otra persona.
5. De ejemplaridad: La pena debe servir de experiencia ya sea propia o ajena.
6. De igualdad: Se refiere a que la pena debe aplicarse al reo independientemente de la clase social en la que se encuentre, ya sea en economía, nacionalidad, ideología, política, religión, cultura, etc.

En lo que respecta al recurso de idoneidad encontramos los siguientes elementos:

1. La publicidad: dice que la pena es restablecer el orden social externo que ha sido roto por el delincuente. El delito al romper el orden jurídico ofende a la sociedad, crea un estado de inseguridad y rinde a la pena, para que regrese las cosas a su cause.

---

<sup>29</sup> Idem , p.

2. La certeza: El delincuente debe estar seguro de que se le sancionará y que la sentencia va a recaer sobre el que infringió las normas.
  
3. La prontitud: Mientras más se aproxima la condena del delito mayor, es la eficiencia de la sanción, al respecto opina Beccaria diciendo "la cárcel es solo la simple custodia del ciudadano hasta en tanto sea declarado reo; y esta custodia, siendo por naturaleza, penosa, debe durar el menos tiempo posible y debe ser lo menos dura que se pueda".<sup>30</sup>

Cabe mencionar que lo que persigue el individuo o la sociedad en general es la aplicación de las penas, a la persona o personas que hayan cometido algún delito o que le hayan causado mal a la sociedad, tratándose de conductas inadaptables es el objeto de la eliminación de las mismas, además tiene que ser un ejemplo a los individuos que traten de transgredir las leyes a sabiendas que tendrán un castigo, así como también servirán de ejemplo a aquellos individuos pacíficos, la necesidad de respetar la Ley.

La sanción que se impone al individuo cuando es declarado culpable de algún delito que se le imputa, cuando queda la sentencia firme, es más que nada el pago, el sufrimiento, la pena se considera como justa a tratar de retribuir el mal causado que va a ir en proporción a la gravedad del delito, esta idea de retribución exige que al mal causado sobrevenga la aflicción de la pena para integrar el orden violado.

Así se puede decir, que el fin de la pena es el restablecimiento al orden

---

<sup>30</sup> Cesar Beccaria, Tratado de Delitos y Penas, p. 82.

externo en la sociedad, toda vez que el delito se agrava la sociedad al ser violadas sus leyes, ofendiendo a todos los ciudadanos al disminuir en ellos su propia seguridad, y proporcionando el peligro del mal ejemplo, es decir, la pena debe considerarse como la solución al problema que presenta un individuo que tiene un comportamiento diferente. Busca o quiere armonía, paz social, seguridad social, establecida por la comunidad en la que se vive procurando prevenir los delitos que aquejan a la sociedad.

Uno de los principales objetivos que persigue la pena es que se haga Justicia, así como que al ofendido se le repare el daño que le haya sido causado, y de alguna manera que el ofendido sea vengado. Sirve también como un escarmiento para la sociedad que el delincuente pague por lo que hizo mal y con ello se pueda enmendar.

La pena, tiene carácter retributivo pero fundamentalmente inhibitorio ya que protege a la sociedad a través de la separación entre los individuos buenos y malos así se puede decir, que ningún Estado, ni sociedad han podido sustituir la pena o en su caso tener algún tipo de medidas similares.

Por último, la pena sigue y seguirá siendo una necesidad, por mucho que se trate de suprimir con diferentes instrumentos, siempre se llegará a la conclusión, que toda sociedad estará obligada a que una agresión trae o debe traer aparejada una pena; así que el castigo sigue siendo una represión al mal comportamiento de algunos individuos, pero que al final de cuentas es necesario. Se ha llegado a considerar al castigo como una de las armas más eficaces para la protección de la comunidad que van en contra de las malas acciones.

Como ya se sabe y para concluir, el Estado sólo debe hacer uso de esta arma tan punzante como la pena o el castigo en casos realmente serios para poder mantener la paz y el orden social. El castigo deberá ser usado como último remedio de la política de recuperación en la estabilidad social y, también debe tener una función social con respecto al criminal; para su resocialización en la comunidad, es importante que únicamente se permita aplicar el castigo en aquellos casos en que el beneficio social sea mayor y no que el perjuicio.

### **3.3. CLASIFICACIÓN DE LA PENA**

En este apartado se hará una breve referencia en cuanto a la distinción entre penas, que se clasificará al tenor del cuadro siguiente:

Atendiendo a su fin

a.- Si el fin asignado por el Estado a las penas es el de la defensa social, es evidente que la pena de muerte, el confinamiento y la prisión sirven para iluminar o alejar a los elementos nocivos de la sociedad, a fin de que esta, cual organismo viviente pueda desarrollarse con armonía libre de los individuos que le causan agravios.

b.- En cambio, si la finalidad que el estado trata de alcanzar es la readaptación del individuo, que mejor lugar para lograrlo que en el seno de la sociedad, y que sea esta la que contribuya a ello a través del tratamiento de libertad o semilibertad del sentenciado, si por el contrario, se trata de inhabilitar al sujeto para prevención de que en el futuro cometa mas delitos, que mejor forma de suspenderle algún tiempo o privarle de sus derechos

políticos y civiles, como los de tutela, curatela, apoderado legal, defensor, albacea, perito, depositario, o inventor judicial, sindico o interventor en quiebra, destruirlo o inhabitarlo de funciones publicas.

## 2.- Atendiendo al bien jurídico protegido.

**Pena Capital:** el bien jurídico afectado es la vida.

**Penas Corporales:** Se aplican directamente sobre el cuerpo del condenado en forma de azotes, marcas, mutilaciones etc.

**Penas privativas y restrictivas de la libertad personal:** Si atentan o disminuyen la libertad de locomoción del individuo, como es el caso de la pena privativa de libertad en prisión, el sometimiento a vigilancia de autoridad administrativa, o la obligación de residir en un determinado lugar y no salir de él.

**Penas pecunarias:** Son aquéllas que disminuyen el patrimonio del activo del delito y que imponen una obligación a pagar, restituir e indemnizar al Estado primeramente, o a la víctima por el mal causado.

**Penas suspensivas de derecho:** son aquellas que afectan de esta forma a los derechos políticos y civiles del condenado.

## 3.- Por su forma de aplicación

**Principales:** Generalmente se aplican en primer término en relación con otras penas y para la mayor parte de los delitos.



Actualmente esa definición ocupa en el fuero militar la pena de muerte y en la sociedad civil, la pena privativa de libertad de locomoción.

**Secundarias:** Se aplican en segundo termino, enseguida o después de la pena principal, con el objeto de reforzar el efecto intimidatorio de la misma: entre ellas se puede mencionar a la multa o reparación del daño.

**Accesorias:** Las penas son consecuencia necesaria de obrar antijurídico, como sucede con los delitos imprudenciales por hechos de transito terrestre, en los que se suspende al conductor culpable del oficio de chofer, o al medico negligente de su profesión o al técnico sin pericia de su oficio.

**Complementarias:** Si se trata de alcanzar un objetivo diverso a la finalidad de retribución, como sucede cuando se ordena la amonestación del reo y se le apercibe para que no cometa otro delito.

### **3.4. OBJETIVO DE LA PENA.**

La pena es cuando ya se da la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos, en el primer caso, privándole de ella, en el segundo, infringiéndole una merma en sus bienes, y en el tercero, restringiéndolo o suspendiéndolo, y tiene como objetivo:

a) Penas de intimidación: Se imponen a los individuos honestos, en quienes aún existe principios éticos, que es conveniente reafirmar con el miedo a la pena.

b) Penas de corrección: Son aquellas que pretenden modificar al carácter inmoral de aquellos delincuentes corruptos moralmente, pero reputados coercibles.

c) Penas de eliminación: Tienden a aplicarse al criminal incorregible y peligroso a quienes es preciso colocarlos en situación de no causar daño a los demás.

### **3.5. ACCIÓN PENAL Y PENA**

Como una emanación de su soberanía el Estado ejerce la función de administrar justicia, en la que es necesaria la intervención de los hombres en ejercicio de una función, realizan la actividad de juzgar con la característica principal de ser imparciales.

“Dicha función la delega el Estado a un Juez, sujeto investido de poderes excepcionales, con la atribución principal de aplicar la ley en el caso concreto. El Juez posee además, como se ha visto imperio y poder de decisión que lo convierten en el sujeto mas importante de los que intervienen en el proceso, ya que es él quien establece la certidumbre sobre la justicia, sin embargo, hay que tener cuidado y delimitar sus funciones”.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Roberto Reynoso Dávila, Teoría General de las Sanciones, p. 78

En la famosa teoría de Montesquieu se establecía que debía haber separación entre los tres poderes con su propio titular, pues si no hubiera dicha separación y estuvieren regulados por la misma persona o bajo el mismo órgano de autoridad, no podía existir la libertad política del ciudadano.

En este sentido, si el poder judicial se confundiese con el poder legislativo, la vida y la libertad de los individuos se hallarían regidas por la arbitrariedad, pues el Juez podría convertirse en legislador. Y si se confundiese con el poder ejecutivo, el Juez podría convertirse en opresor.

El Juez debe estar consciente de que tiene en sus manos un poder soberano del Estado, que es el poder de decisión para todo conflicto de derechos de la misma forma que tiene en sus manos el poder de regular y coordinar a los poderes legislativo y ejecutivo para mantener, así, un sistema de equilibrio. Sin embargo, el poder del Juez no es absoluto, ya que sus decisiones pueden ser siempre revisadas por múltiples recursos o leyes de impugnación a través de las tres instancias o grados que concurren a establecer la verdad legal sobre el proceso penal.

El Juez tiene una misión muy grande que cumplir dentro de la sociedad y es la de aplicar estricta e imparcialmente la ley.

La administración de justicia está por encima de las demás actividades humanas, debido a que es una de las más importantes funciones que pueda desempeñar el ser humano, por lo que, siendo la justicia uno de los más grandes sentimientos de cada individuo, es natural que esa función este encomendada a hombres rectos y cabales, con vocación desinteresada que a

la par de aplicar estrictamente la ley busquen, aunque sea solo espiritualmente, la realización humana porque hay que tener presente que la justicia no es solo la aplicación rígida de la ley, sino la actualización del derecho, en que el Juez tiene que saber adaptar las normas a la realidad en el caso concreto que se le debate.

Se ha señalado que son los jueces quienes pueden determinar el éxito o el fracaso de una reforma procesal, o es, como lo dice Calamandrei, "...el problema de la reforma de las leyes es ante todo un problema de hombres".<sup>32</sup>

Así el Juez efectúa funciones de creación jurídica, pues al aplicar el derecho tiene que saber actualizarlo al supuesto particular y tiene que modernizarlo al interpretar la ley.

En este sentido, el Juez al interpretar la ley para adecuarla al caso particular, debe liberarse de los peligros de ser arbitrario en sus resoluciones, ya sea por que la influencia que reciba sea exterior o interior.

Por ello, la valoración que de la ley hace el Juez debe estar firmemente fundada y motivada, aunado a ello que sus resoluciones sean siempre impugnables sujetas evidentemente a un control dada la fabilidad humana. El Juez, como hemos visto es el sujeto más importante, que tiene en sus manos el poder soberano del Estado, que es el poder de decisión, por lo que él es el elemento fundamental y central del proceso a él le corresponde la misión de juzgar, es el "órgano a quien confía el Estado el ejercicio de la función jurisdiccional".<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Op cit, Justicia Penal, p. 64

<sup>33</sup> Cipriano Gómez Lara, Teoría del Proceso, p. 56

La responsabilidad de los jueces es muy grande pues deben saber encontrar el camino adecuado para llegar a la verdadera y autentica justicia, no aquella en la que el Ministerio Público abandona en cualquier estado del proceso- la acción penal desistiendo de ella equivaliendo ello a disponer a su antojo del proceso, pues su resolución se traduce en el sobreseimiento del proceso, equivalente a una sentencia absolutoria, teniendo así en sus manos la función decisoría e invadiendo con ello las funciones propias del órgano jurisdiccional.

Estamos convencidos de que tanto el Juez como el Ministerio Público tienen como misión la de procurar la más exacta aplicación de la ley; pero el Ministerio Público jamás podrá tener la facultad de decidir, porque ésta se encuentra reservada exclusivamente a la autoridad judicial.

Al cometerse un ilícito penal, nace la llamada relación jurídica material de derecho penal entre el Estado titular y el delincuente a quien se le imputa el delito. El Estado, en este caso, tiene el derecho abstracto de castigar al infractor de la ley penal, aplicándole una sanción; pero, al mismo tiempo, el delincuente tiene el derecho de exigir que dicha sanción no se le imponga de manera arbitraria, sino mediante una resolución judicial después de haberse cumplido ciertas requisitos y observado ciertas formalidades que, en su conjunto, toman el nombre de proceso.

Con el proceso surge una relación procesal en la que intervienen el Juez, el Ministerio Público, el acusado, la defensa, el ofendido, etcétera. El proceso, se manifiesta como una relación jurídica que se desarrolla progresivamente entre varias personas ligadas por vínculos jurídicos, con lo cuál se está de acuerdo, ya que, como hemos señalado, del proceso surgen una serie de

vínculos entre las personas que en él intervienen, principalmente entre las partes y el Juez, de tal manera que los actos de unos originarán a su vez los actos de otros, pero siempre regidos en todo por la ley.

Esta relación incumbe al Estado a través del órgano jurisdiccional y se inicia cuando el órgano de la acusación se dirige ante el Juez, ejercitando la acción penal, desarrollándose posteriormente todos los actos o actividades que sean necesarios hasta llegar a la sentencia, los cuales constituyen el proceso, y se pueden considerar como:

“El conjunto de las actividades y formas mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley observando ciertos requisitos, proveen, juzgando, a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto para definir la relación jurídica penal concreta y, eventualmente, las relaciones jurídicas secundarias conexas”.<sup>34</sup>

Ejercitada la acción penal por el Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional, éste no puede desistirse porque tiene la obligación de continuarla hasta que haya o no una decisión jurisdiccional que ponga fin al proceso con una sentencia, sea ésta condenatoria o absolutoria.

La jurisdicción, según se ha visto, consta de dos elementos: el imperio, facultad ejecutiva para ordenar que se cumplan debidamente las determinaciones judiciales, y la decisión, que se traduce en la facultad de que goza el Juez para aplicar las leyes en el caso concreto, en el momento de la sentencia, misma que supone la existencia de un juicio previo con todas las

---

<sup>34</sup> Cipriano Gómez Lara, *Teoría del Proceso*, p. 41

formalidades esenciales que se requieran para poder determinar si el hecho es o no delito, y si existe o no responsabilidad. En consecuencia, la invasión del Ministerio Público en la función decisoria del Juez equivale a disponer del proceso, suplantando al Juez al desistir o abandonar la acción penal, que se traduce en el sobreseimiento del asunto.

Ahora bien, por lo que respecta al principio de la inimputabilidad del objeto del proceso, éste consiste en que, una vez constituida la relación procesal, su desenvolvimiento se sustrae a la voluntad de las partes, las que no pueden ni deben buscar solución distinta a la soberana decisión del órgano jurisdiccional, siendo éste el único capacitado para decidir si el sujeto a quien se le imputa el delito es responsable o no.

El principio de imputabilidad del objeto del proceso tiene una excepción en los delitos que se persiguen por querrela, cuando el ofendido por el delito, su legítimo representante o el tutor especial manifiesten su deseo de que no se persiga a quien cometió el delito otorgándoles de esta forma su perdón.

La consecuencia de esa manifestación de voluntad, al otorgar el perdón, es la extinción de la responsabilidad penal y el cese del procedimiento o la ejecución de la pena.

El Juez, en este caso, decretará el sobreseimiento; pero, nótese, es el juez quien, mediante una resolución judicial y ejercitando su facultad decisoria pone fin al proceso.

Se ha anotado que, cuando se comete un ilícito penal, nace la llamada

relación jurídico-material entre el Estado y el delincuente, ya que corresponde a aquél la obligación, en nombre de la sociedad, de aplicar la ley penal al interlocutor. Pues bien, esta relación incumbe al Estado a través de un órgano específicamente determinado, el Ministerio Público, el cual debe precisar su acusación contra el procesado, quien a su vez, estará presidido quedando ambas partes vinculadas al órgano jurisdiccional, el que dará fin a la instancia mediante los actos de decisión en la sentencia.

La sentencia es el final de un procedimiento judicial, y es el resultado lógico de la aplicación abstracta de la ley a un caso concreto, y en la cual se le pone fin a la instancia resolviendo el fondo del asunto. Empero, si durante el transcurso del procedimiento sobreviniese alguna causa excluyente de la responsabilidad, extinción de la acción penal, o cuando el Ministerio Público formula conclusiones inacusatorias, el Juez deberá, de oficio o a petición de parte decretar el sobreseimiento, sin entrar a conocer el fondo del asunto.

El órgano jurisdiccional, como ya se dijo, posee imperio y decisión, con los que hace posible que sus determinaciones puedan ser cumplidas y pueda aplicar la ley en el caso concreto; éstas son sus facultades, que, de acuerdo al multicitado artículo 21 constitucional, están reservadas exclusivamente a la autoridad judicial. Conforme a esto, es el Juez quien debe hacer la valoración correspondiente, conforme a su función decisoria, debido a que el Ministerio Público simple y sencillamente porque es parte ya no posee imperium decisorio.

Cuando el Ministerio Público formula conclusiones acusatorias, estas obligan al Juez a sentenciar, de acuerdo con dicho pedimento, esto es, el Juez no puede señalar una penalidad mayor de la solicitada. Igualmente, se dice el



principio de congruencia debe regir al dictarse una sentencia, debe respetarse, y debe haber una correspondencia o relación entre lo aducido por las partes y lo resuelto por el tribunal, porque, de otro modo, se daría curso a un agravio perfectamente fundado, el cual consiste en que la sentencia, sería incongruente con la *litis* planteada en el proceso.

A mayor abundamiento, el "artículo 21 Constitucional estatuye con facultad exclusiva del Poder Judicial la de imponer las penas y que la percusión de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial; en virtud de estos quedan perfectamente bien delimitadas las funciones del órgano oficial y las jurisdicciones, que son las de aplicar las penas. Por lo tanto, no es al Ministerio Público a quien toca calificar el delito y definir la pena, porque, si así lo hiciera, se saldría de sus atribuciones para invadir la esfera del órgano jurisdiccional, y si esta autoridad se limitará a imponer las penas que le solicitaran, abdicaría en su facultad de juzgar y dejaría de ser él quien impusiera las penas de acuerdo con lo estatuido por nuestro código fundamental."<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Derecho del Pueblo Mexicano México a través de sus constituciones, p.

**CAPITULO IV**  
**ESTUDIO PARTICULAR DE LA**  
**READAPTACIÓN SOCIAL**

#### 4.1 CONCEPTO DE READAPTACIÓN

Los diversos conceptos de la readaptación, tienen cierta coincidencia entre sí, al, considerar que ésta es restituir a una persona a su antiguo estado, es decir, si se aplica de esta manera dentro del ámbito penitenciario, a la readaptación se le debe considerar como reincorporar al sujeto que ha delinquido, a la sociedad, que es a la cual pertenece y de la cual ha sido privado temporalmente por la ejecución de la pena privativa de la libertad. Por ello, también debe considerarse dentro del concepto de la readaptación, que el sujeto que ha delinquido, al ser reincorporado nuevamente a la sociedad, pueda volver a ejercer sus derechos que le habían sido suspendidos durante la ejecución de la pena, aún cuando los diversos tratadistas sostienen que los derechos inherentes al sujeto, no los pierde con la aplicación de la sanción privativa de la libertad, sólo los restringe en cuanto a su ejercicio.

“Es la acción y el efecto de volver a adaptar, significa la acción de acomodar y/o ajustar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación se acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza.

Por la readaptación social debe entenderse la acción, ó el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a hacer una persona adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente”<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup>Gustavo Malo Camacho, Manual de Derecho Penitenciario, p. 283

En el concepto de readaptación, se tiene que tomar en cuenta que la readaptación del delincuente es vital cuando éste ha delinuido, de tal manera que así lo amerite, para lo cual se deben observar las características fisiológicas, psicológicas, biológicas, y sociológicas que presente el sujeto a efecto de que la readaptación sea plena y pueda considerársele como verdadera.

El concepto que al efecto se proporcione, no debe ser ambiguo, debe referirse a la reincorporación del sujeto que ha delinuido, el cual ha sido extraído por sentencia que ordenó la ejecución de la pena privativa de libertad, así como también deberá comprender los medios por los cuales debe ser tangible la readaptación social del delincuente.

El Diccionario Jurídico Mexicano, define a la readaptación como “volver a ser apto para vivir en sociedad, el sujeto que se desadaptó y que por esa razón, violó la Ley Penal, convirtiéndose en delincuente”.<sup>37</sup>

De acuerdo con esto deben de aplicarse las medias de seguridad adecuadas de carácter preventivo que se imponen a las personas inclinadas a la delincuencia. De acuerdo a su finalidad, las medidas pueden clasificarse en:

1. Confines de readaptación a la vida social (medidas de educación corrección y curación).

a) Tratamiento de menores y jóvenes delincuentes

---

<sup>37</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. p. 2663.

- b) Tratamiento e internamiento de delincuentes enfermos y anormales mentales.
  - c) Internamiento de delincuentes alcoholizados e intoxicados
2. Separación de la sociedad (medidas de aseguramiento de delincuentes inadaptables).
- a) Reclusión de seguridad de delincuentes habituales peligrosos y tratamiento de criminales locos
3. Buscar los fines anteriores en forma específica previniendo la comisión de nuevos delitos (readaptación o eliminación)

Algunos autores mencionan que "la readaptación es el derecho que adquiere el condenado después de haber ingresado al centro de reclusión, hasta extinguida su responsabilidad penal".<sup>38</sup>

Dicho autor manifiesta un concepto demasiado amplio que contiene los diversos elementos de, la readaptación, a saber y que son:

- Es un derecho imprescriptible e inalienable, en atención a que sólo pertenece al sujeto que ha delinquido y no a ningún otro tercero.

- Haber observado buena conducta durante todo el tiempo que se encuentre en reclusión.

---

<sup>38</sup> Luis Rodríguez Manzanera, Penología, p. 130

- Que es procedente una vez extinguida su responsabilidad penal.

- Que además se hubieren cubierto los daños civiles causados por el sujeto al dirigir su conducta frente al ataque del bien jurídico tutelado.

#### **4.2 TIPOS DE LA READAPTACIÓN.**

Se distinguen cuatro tipos de readaptación en los condenados, enumerados de la siguiente manera:

1. Readaptación legal.
2. Readaptación Judicial.
3. Readaptación Gubernativa.
4. Readaptación Social.

La primera consiste en que se realiza el pleno derecho, es decir, automáticamente cuando se dan determinadas condiciones en la Ley.

1. A manera de ejemplo la readaptación del sujeto colocado bajo el régimen de condena condicional o bajo sistema de prueba, no reincidiera durante el plazo de la suspensión de aquella, o guardará buena conducta bajo el régimen condena condicional bajo palabra, en los cuales se tiene por no dictada la condena y se cancela la anotación correspondiente en el casillero Judicial.
2. Por lo general, la readaptación asume la forma judicial y ésta consiste en la anulación de los efectos de la sentencia, paralizando aquella,

cuando en sí mismo ha quedado cumplida. El procedimiento para declarar la procedencia de la readaptación, requiere de una elaboración seria, puesto que de lo contrario, se podría hacer de una institución ejemplar, no un expediente burocrático, sino una descalificación del derecho penal y una causa de supersaturación y abundancia de la delincuencia en la sociedad.

3. La representación gubernativa es llamada así porque su imposición queda a cargo de entidades dependiente del gobierno, y se realiza ante las autoridades y funcionarios administrativos, aún cuando en la actualidad se encuentra en desuso. Una vez obtenida la readaptación, la reincidencia posterior la descalifica con el efecto de impedir, en principio, otra demanda de cancelación de efectos penales, salvo circunstancias muy excepcionales.
4. De esta forma se ha explicado los diversos tipos de readaptación social del delincuente, a efecto de integrarlo a la sociedad, algunos de los cuales, en la actualidad han dejado de tener relevancia y se ha apartado de la legislación a efecto de hacer más viable la readaptación del delincuente, sustituyéndolo a esta mediante diversos programas creados con finalidades particularmente rehabilitadoras del delincuente.

### **4.3 OBJETO DE LA READAPTACIÓN**

El objeto de la readaptación social, es integrar al delincuente a la sociedad, con un nuevo aspecto y con una nueva idea que lo conceptualice como un

sujeto que no va a delinquir, y que realizará actividades que beneficien a la sociedad.

Se debe entender que no se persigue solo la finalidad de que el recluso cumpla con su pena, sino que al estar en libertad, haya eliminado los factores antisociales que lo llevaron al delito, y esté en aptitud de convivir en paz y armonía con la sociedad sin que represente un peligro hacia la comunidad. A este resultado, se llega cuando no se aplica una selección de los delincuentes atendiendo a las bases fundamentales que hemos dejado establecidas que son la de seleccionar al criminal dependiendo del delito que haya cometido. Esto impedirá las fugas, estarán regidas las reglas de autodisciplina en cuanto a un horario de entrada y salida en el trabajo, el cual será obligatorio. Así mismo habrá actividades deportivas, con esto se ayudará a fomentar el deporte, estas se harán de manera voluntaria y por propia convicción, cuando se da privación de la libertad impuesta. El Estado contribuye de esta manera al cumplimiento de los planes penitenciarios inherentes al sistema, ya que si fallan los criterios y métodos de selección, faltará también la finalidad que se persigue al establecer dichas instituciones, porque se quebranta la función resocializadora que le es inherente.

Algunos autores como Sergio García Ramírez, opina "que la labor interdisciplinaria no puede ser ocasional ni reducirse a determinada fase del internamiento, como no podría ser episódica ni limitada la acción del médico en el curso de la enfermedad. Debe iniciarse a tiempo de ingreso del individuo a la prisión y cesar sólo con la libertad. El organismo que se limita a diagnosticar disuelve, o mutila su sentido y se substrahe a la progresividad que preside como hemos dicho, con las ideas de tratamiento y de técnica, la suma del régimen penitenciario. Se debe observar, además que el concurso del



consejo es indispensable en situaciones que se plantean bien avanzado en el tratamiento: semilibertad, liberación condicional y remisión parcial de la pena".<sup>39</sup>

De lo anterior, puede deducirse que el objeto de la readaptación social del delincuente, es bastante exigente, aún cuando en ocasiones está no llegue a fructificar, ya que el individuo puede encontrarse afectado por los factores demográficos, económicos y sociales, cuando es reintegrado a la sociedad pueden repercutir nuevamente en él, provocando que en ocasiones vuelva a caer en las actividades ilícitas a las que se había dedicado con anterioridad y que fueron la causa de la prisión.

#### **4.4. CONDICIONES QUE IMPIDEN LA READAPATACIÓN SOCIAL**

Los funcionarios encargados en los centro penitenciarios, pueden aportar mejores programas de convivencia y control penitenciario.

Se puede presumir que no toda la población penitenciaria al salir de prisión alcanza totalmente la readaptación, una alternativa podría ser que los funcionarios, pudiesen aportar mejores programas de convivencia y control penitenciario.

1. La Ley Orgánica General Penitenciaria, determina en su artículo primero que, el fin primordial de las instituciones Penitenciarias tiene como prioridad la reeducación y reinserción social de los sentenciados

---

<sup>39</sup> Idem, p. 63.

a penas y medidas penales privativas de libertad frente, a la retención y custodia de los detenidos presos y procesados. Se ha de reconocer que en la realidad priva más la retención y custodia que la reeducación y readaptación. La prisión, en sus formas actuales, es el centro de reinserción social que menos puede reinsertar. Las cárceles, tal y como están actualmente, no cumplen el objetivo primordial que la Ley les ha otorgado.

2. Si el centro penitenciario no puede extirpar la delincuencia, terminará arrojándola a ella, entonces debemos preguntarnos qué interés razonable puede tener para la sociedad el recluir al delincuente en prisión y sentirse temporalmente protegida, si después se le devuelve deteriorado, convirtiéndolo con demasiada frecuencia en maestro de la delincuencia.
3. Las instituciones penitenciarias no pueden reducirse a uno de esos analgésicos elementales que evitan las molestias del momento, sin atacar las raíces del mal (y quizás permitiéndole así crecer). Quizá la cárcel no sea un simple "basurero" de la sociedad, que conviene tener educadamente oculto, sino más bien es un espejo de ella, pero si todos coincidieran en que los males no se combaten simplemente a gritos o con remedios de urgencia, sino atacando sus raíces, ello llevaría una segunda reflexión más radical y profunda.
4. Por ello es necesario buscar fórmulas alternativas que, al mismo tiempo que garantizan, la seguridad ciudadana, aseguren y permitan la rehabilitación del delincuente. Pero hasta que se encuentren esas fórmulas total o parcialmente alternativas, el centro penitenciario debe

ser mirado evidentemente como un mal necesario. Y mientras se encuentren esas fórmulas, han de aplicarse soluciones que compatibilicen la existencia de la cárcel con el menor daño posible al individuo privado de la libertad, en su camino de reingreso a la sociedad.

5. En el Derecho Penitenciario se debe tomar en cuenta que el delincuente siempre es un enfermo al que es necesario someter a un tratamiento para rehabilitarlo, tomando en cuenta adonde lo conducirá dicho tratamiento que deba aplicarse, porque debe estar encaminado a proporcionarle ayuda, afecto, comprensión y bienestar.
6. La tarea resocializadora debe empezar por el mejoramiento en los centros penitenciarios y por la humanización de todo esto apartando al recluso de toda agresión en el penal, puesto que aún cuando las soluciones se proporcionan, los efectos pueden ser muy variables. Por lo menos deben, buscar un punto de equilibrio, provisionalmente satisfactorio entre los centros penitenciarios y el recluso, para obtener funcionalidad y eficacia de los instrumentos jurídicos sancionatorios y salvaguardar la libertad y dignidad de las personas.
7. El principio básico debe constituirse como la búsqueda de un sano efecto preventivo e intimidatorio y proporcional, éste no debe realizarse sólo a través del derecho penal, sino a través de: la realización de programas que procure la máxima eficacia preventiva, se debe atacar el problema desde la raíz a través de la implantación de programas de prevención del delito, mediante una intensa campaña publicitaria, además de la elaboración de planes de estudio

a nivel básico (primaria y secundaria) como materia complementaria donde se lleven a cabo una cultura preventiva del delito.

8. Se debe tomar en consideración que existen derechos inherentes al hombre, que aún cuando es sometido a un proceso de readaptación social por haber delinquido, no los debe perder en atención a que por perdón su condición humana, les son substanciales.
9. Vivimos en una sociedad en la que siempre se está buscando pretextos para establecer reproches, y por eso es que todo ser humano que abandona la prisión, debe entender que ha cumplido con la deuda para con la sociedad y que por lo tanto, al ser reintegrado a está, se incorporará nuevamente a las condiciones de dicha sociedad por lo que deberá demostrar también la capacidad de reacondicionamiento, procurando no reincidir en la conducta delictuosa, que originó su reclusión.
10. La sociedad se encuentra integrada por diversos componentes sociales que la inestabilizan, dando como resultado su imperfección, por tanto, se le debe convencer a través del diseño, los distintos programas que se elaboren, para procurar su humanización, a efecto de que el carácter rehabilitatorio no solamente se encuentra en el centro de reclusión, sino también en la propia sociedad y más que nada, con la propia colaboración constante de sus integrantes. Porque ello permitirá al sujeto reintegrarse a esta forma de vida, puesto que el rechazo sólo provocará en él, una actividad de odio o la falta de integración a la sociedad, que desde luego, repercutirá en la

incrementación del índice delictivo y en la inseguridad en un momento determinado.

11. La corrupción en los centros penitenciarios siempre han sido un problema al que no se le ha dado mayor importancia, y seguirá existiendo en tanto que los custodios no sean sometidos a un proceso de adaptabilidad de nuevos programas que permitan una concientización del problema, en donde se deben olvidar los juegos de intereses en beneficio del bien común. La falta de preparación en los custodios puede sustituirse si el órgano de gobierno demuestra interés en ello y crea de alguna manera la institucionalización de un centro de enseñanza adaptable a este fin, creándose también un sistema de incentivos económicos a los encargados de la custodia y en general a todo el personal encargado de algún centro de reclusión.
12. Estos beneficios no sólo deben ser aportados en forma exclusiva, sino que también deben beneficiar a los reclusos, porque también debe mejorarse el nivel de atención a estos, proporcionarles un tratamiento penitenciario que sea amoldable al proceso de readaptación social del delincuente; como el mejoramiento en la educación, mejoramiento en las actividades productivas o laborales, así como en las actividades de asistencia médica.
13. Así mismo, el recluso debe contar dentro del centro de readaptación, con un tratamiento que lo haga apartarse de los vicios, a través de la implantación de actividades deportivas y laborales, bajo la vigilancia estricta y la supervisión de personal calificado, y en donde se trate de aplicar incentivos a aquellos reclusos que han observado una muy

buena conducta y que han aprovechado de la mejor manera posible su estancia en el centro penitenciario, significando en ello un proceso atractivo para el recluso.

14. Crear estrategias, para lograr que los internos cambien de mentalidad y entiendan que la educación y el aprendizaje de oficios es para beneficio propio y de su familia, para que al salir de los centros penitenciarios (reclusorios) puedan desarrollar algún trabajo honesto y no tengan que volver a delinquir para lograr su sostenimiento.
15. Contar con personal altamente capacitado que sea un verdadero líder, capaz de infundir positivismo y una autoestima alta, para que influya también en la conducta de los internos y poder lograr un cambio de mentalidad en su beneficio y en el de sus familias, evitando así la reincidencia.
16. El rescate de valores dentro del centro de readaptación es una tarea difícil que solo se logra por la insistencia en el sostenimiento de programas de apoyo, tanto de la sociedad como del gobierno.
17. Promover el desarrollo armónico del potencial humano, fortaleciendo los lazos de cooperación y comunicación familiar, grupal y social; no promover la violencia, combatir la drogadicción, alcoholismo y en general los vicios que degradan a los internos.
18. Promover actividades encaminadas al desarrollo individual del ser humano y la creación de un clima de unidad, cooperación y solidaridad mejorando la calidad de vida a través de la alimentación,

salud, disciplina para lograr que en los centros de readaptación exista más el cambio de una "LUCHA POR SOBREVIVIR, A UNA LUCHA POR SOBRESALIR".

19. Contratar profesionistas especializados, que sean líderes capaces de infundir en forma positiva y lograr un cambio objetivo en la mentalidad de los internos para obtener una preparación de una vida honesta después, de tener su libertad.
20. La implantación de centros de preparación postliberatoria del recluso, sería una medida sana, para ser reintegrado proporcionalmente a la sociedad. Es una forma de brindarle al recluso la oportunidad de ser útil a ésta, con el convencimiento de que la integración es un proceso en donde todos deben participar.
21. Las posibilidades de readaptación social del delincuente son mínimas si no se llevan a cabo estas medidas resocializadoras del individuo.
22. Deben cambiarse los programas en el control penitenciario que van enfocados a su readaptación. Porque el delincuente no obstante de que no se rehabilita tiende a reincidir.

**CAPITULO V**  
**ESTUDIO PARTICULAR DE LA**  
**READAPTACIÓN SOCIAL**



## **5.1. REALIDAD SOCIAL EN MÉXICO.**

En México la realidad de los diferentes centros de readaptación social existentes, no es ajena a la realidad actual del país; ahora si tomamos en cuenta que somos un país en vías de desarrollo y en constantes crisis económicas, la situación se vuelve más difícil.

En materia penitenciaria la Comisión Nacional de Derechos Humanos creada en 1991 efectuó supervisiones a diversos centros de readaptación social del país, que fueron verdaderos análisis y radiografías que revelaron situaciones alarmantes; como un instrumento de apoyo básico se tomaron las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas en materia de normas mínimas para el tratamiento de delincuentes. De los recorridos a los centros de readaptación social se llegó a la conclusión que el sistema nacional penitenciario no garantiza sus objetivos en materia readaptatoria, siendo los principales problemas los siguientes: sobrepoblación, instalaciones inadecuadas y en mal estado, falta de separación entre procesados y sentenciados, ausencia de clasificación clínica criminológica, inadecuada atención médica, poca actividad laboral y nula capacitación para la población, cobros indebidos, autogobierno, maltrato y tortura a los internos, ausencia de reglamentación, de consejos técnicos interdisciplinarios, y falta de personal especializado.

Por lo anteriormente expuesto, se ha comprobado lo que hoy en día es una realidad: que el sistema carcelario es básicamente un instrumento donde

la población tiende a aumentar su grado de criminalidad reclutada la gran mayoría en las filas del proletariado y separada de la sociedad. Es en las cárceles, centros penitenciarios, prisiones o centros de prevención y readaptación social, donde se reflejan las dificultades, los antagonismos y la vida diaria de la estructura social.

Es injusto pensar que todo el mal reside en la prisión; la realidad es que los demás poderes como es el Legislativo y el Ejecutivo están en crisis, haciendo imposible que el Judicial que es el encargado de aplicar las penas correspondientes, dé solución adecuada y satisfactoria a dichos problemas.

Existe una crisis legislativa sin precedente, con leyes y códigos inapropiados para la situación que se vive, también se sufre una crisis judicial; con gran saturación de tribunales, con defectos de selección y preparación en el personal de administración y con grandes monopolios de corrupción, obteniendo una justicia lenta, desigual e inconsistente. Por lo mencionado no hay duda que muchos de los problemas de la prisión son producidos por carencias legislativas y judiciales.

Todo lo anterior da como resultado que a las prisiones lleguen criminales peligrosos, empedernidos, antisociales, depravados, perversos; así mismo delincuentes menores como son los ocasionales, los imprudenciales, o también inocentes etc., dando como consecuencia lo que se conoce hoy en día, una masa de criminales que se forma en las prisiones y se contagia de maldad que al salir vuelve a delinquir, ya que aparte de ser expertos en el crimen se encuentra con el rechazo de la sociedad. Lo que hace más difícil la situación ya que al sentirse rechazadas actúa con más ira y dolo en contra de esta.

## **5.2. PREVENCIÓN PARA EL RESTO DE LOS CIUDADANOS**

**Prevención:** El criterio de la prevención procura establecer por medio de la pena un sistema tendiente a fortalecer el orden social, y así, se impone basándose en un fin de prevención específica. Opera el principio de prevención general, al imponerse una pena a quien ha infringido la ley con el fin de que sirva de escarmiento al propio grupo social, el cual, ante la imagen del castigo al congénere tendrá el buen cuidado de no cometer conductas delincuenciales similares para evitar aquellas sanciones.

La idea de prevención específica opera a través de la pena impuesta al individuo que ha cometido un delito, cuando impidiendo que el sujeto pueda cometer nuevos delitos y cuando, como consecuencia del castigo mismo opera el poder preventivo futuro de la pena, ya que el mismo sujeto procurará evitar futuras acciones criminales que pudiera dar origen a castigos, más severos y prolongados.

### **5.2.1 LA REINSECCIÓN SOCIAL**

Es importante hablar de reinserción social, ya que al insertar de nuevo a un sujeto a la sociedad es necesario que con anterioridad se efectúen una serie de tratamientos para que haga conciencia que ha perjudicado a la misma, mediante los actos ilícitos que realizó y perjudicaron a la sociedad y que ya no los repita, así podrá regresar a ella evitando reincidir.

### **5.2.2. EL SIMPLE CASTIGO**

Se sanciona y reprime por medio de la pena privativa de libertad, tomando en cuenta que es uno de los bienes mas preciados por el hombre. Esta pena es la más socorrida y constituye la parte mas importante del Derecho Penitenciario.

### **5.3. MEDIDAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL**

La reacción de la sociedad a través del Estado en contra de la delincuencia, ha sido la de imponer penas a los infractores con fines teórico jurídicos de retribución a justo pago, mediante el encarcelamiento en prisiones determinadas. Se acostumbra afirmar que es el único medio para que disminuya la delincuencia y aumente la tranquilidad social.

Se ha implantado en la colectividad el simple pensamiento de que a un delito debe corresponder una pena, sin preocuparse por estudiar su causalidad ni por dar solución a los conflictos de los delincuentes y de su familia que, hasta ahora no son de mucho interés para los gobiernos.

La realidad social demuestra que la criminalidad no ha disminuido, a pesar de todas las clases de penas y sustitutos penales que se han aplicado, y se toma la pena en su mayor amplitud y crueldad sin pretender remediar los males que sufren los infractores.

Si se tiene en cuenta que la sociedad está por encima de todo y que el Estado a través de sus instituciones debe preservarla en paz y armonía, se

puede decir que el privar de la libertad a una persona por haber infringido la ley es legalmente retributiva, ya que las conductas antisociales que día con día se incrementan lesionan severamente dicha sociedad, alterándola y con el riesgo de destruir su paz y tranquilidad.

Por otro lado también es justo que esa persona que delinquiró y tuvo como castigo la separación de la sociedad, reciba atención y tratamiento en alguno de los centros de readaptación social existentes en el país; no quiere decir que por el hecho de haber delinquirido, se haga acreedor a torturas, maltratos o separación incluso dentro de la misma comunidad penitenciaria, salvo excepciones por delitos graves, peligrosidad del sentenciado o por enfermedades contagiosas.

Respecto a lo anteriormente señalado, el artículo 18 de la Constitución nos dice expresamente:

"Los gobiernos de la Federación de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente; Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia,

sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para tal efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".<sup>40</sup>

#### **5.4. LA PROBLEMÁTICA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

Se define a esta institución como las pautas normativas que definen los modos de acción o relación social que se consideran apropiadas, legítimas o esperadas, que van dirigidas a pautar o conformar conductas, pero también a establecer relaciones entre las personas.

En las cárceles del Distrito Federal no se cumple con el mandato del artículo 18 constitucional, que ordena organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para este, y la educación social del delincuente.

La institución encargada de ejecución de la pena no cumple con la función de readaptar socialmente a los sujetos para que no vuelvan a delinquir sino que, por el contrario actúa como un elemento multiplicador de la delincuencia.

En este sentido, la prisión es "un mundo aparte". Y lo que interesa conocer más es cómo se desenvuelve la persona en ese mundo carcelario y

---

<sup>40</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

cómo reacciona ante él. La persona se ve inmersa en este mundo. Se le impone de golpe, sin tiempo para adaptarse progresivamente. Además ella percibe lo que se le impone es decir no tiene vías de escape, sólo cabe adaptarse y plantearse distintas formas de evasión, ya sean estas psicológicas o físicas.

Ese mundo constituye una atmósfera cerrada que penetra todo el espacio físico del centro penitenciario, con muy escasos lugares o territorios de evasión personal. El individuo no puede llegar a acordar su propio espacio, porque este es también espacio de los demás, lo que lleva a una auténtica promiscuidad temporal y espacial. Tampoco puede elegir sus amistades o compañeros, ya que le vienen impuestos. Está privado de libertad e intimidad y sometido además a un sistema jerarquizado y muy autoritario, paralelo al que marca la propia institución.

La reacción de la persona privada de su libertad está en función de su propia subsistencia. Para sobrevivir se ve abocado a cumplir con las normas impuestas por el llamado "código del recluso", a la vez asume las establecidas legalmente. Esto quiere decir que la persona privada de libertad, lejos de aprovechar su experiencia para reflexionar sobre el delito cometido y para hacer un planteamiento de su vida de cara al futuro, lo que hace en realidad es interiorizar los valores de esta subcultura en la cual se haya inmerso. Hay que resaltar, y no sin admiración el gran esfuerzo que realizan algunos para no entrar en la subcultura carcelera.

La vida de las personas privadas de libertad está organizada en función de la custodia y retención, y generalmente, se organiza también según la estructura física de los edificios y según su propia seguridad, ya sean

prisiones, máxima, mediana, mínima seguridad. Estos últimos llevan a ver la y ver la realidad de las instituciones penitenciarias, apoyándose en lo que los diversos medios de comunicación nos transmiten.

Al respecto el periódico El Universal nos dice:

¿Cuales serán las causas por las que el delincuente no se readapta?, muchas pueden ser y una de ellas es por la falta de preparación, cultura y educación, de la misma gente que trabaja para los centros penitenciarios, esto quiere decir que para los reclusorios se necesitaría hacer una verdadera modificación en cuanto a la Administración de justicia con los técnicos interdisciplinarios, los custodios y los funcionarios, porque todos estos mientras no se haga una reestructuración de toda esta gente que trabaja dentro de los centros de reclusión no se podrá llevar acabo una readaptación social ya que se supone que estas personas deben de tener una preparación superior y como podemos ver no se da esa preparación superior.

#### 1.- La administración de justicia:

No se da en su totalidad ya que como se habrá mencionado muchas son las causas por las que se pueden ingresar en un Centro Penitenciario y lejos de ayudar al delincuente lo corrompen más, mas al momento de ingreso a un Centro Penitenciario si era una persona de conducta regular cuando ingresa a una prisión se acaba esa conducta para convertirse en un criminal en potencia y es por eso que de 10 personas que ingresan en un Centro Penitenciario de 3 a 4 regresan, esto quiere decir que estas personas ya tienen antecedentes penales y son reincidentes así podemos decir que el 40% no tienen una readaptación social, eficiente.



La prisión debe tener como objetivo o finalidad lograr la readaptación del sentenciado cosa que no es así, es por ello que debe existir medidas seguridad especiales como medios preventivos.

### 2.- Los técnicos interdisciplinarios:

Estos dicen mejorar los lineamientos para la rehabilitación y deben de contratar más personal capacitado para así poder saber cuales son las causas y porque no se readapta el individuo, para poder ayudar al recluso.

### 3.- Los custodios:

Los custodios no tienen una preparación suficiente ni especializada, muchos de ellos, ni siquiera han terminado la primaria, así podemos preguntarnos que educación puede tener este tipo de personas ya que muchos de los custodios llegan a trabajar ahí porque no encuentran otro empleo, mucho más son las causas, por las que llegan a un control penitenciario, por eso existe la corrupción dentro de los mismos muchas personas que van a visitar a sus familiares tienen que pagar por todo hasta para pasar de un lugar a otro.

"No se tiene ni siquiera preparación especial para este tipo de individuos en la custodia pero como ya se sabe, muchos custodios no tienen ni la primaria, ni la educación suficiente para convivir con este tipo de personas con este tipo de problemas, el individuo no se readapta con ya sabemos, con penas largas no se readaptará".<sup>41</sup>

Para lograr dichos fines será necesario que el personal trabaje

---

<sup>41</sup> Periódico Universal mayo 1998.

exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, la estabilidad de su empleo dependerá únicamente de su buena conducta.

"La institución encargada de la ejecución de la pena no cumple con la función de readaptar socialmente a los sujetos para que no vuelvan a delinquir sino que, por el contrario, actúa como elemento multiplicador de la delincuencia y los puntos críticos que impiden la readaptación social. Entre ellos: la sobrepoblación; la inadecuada capacitación del personal y falta de condiciones de trabajo dignas que propician la corrupción." <sup>42</sup>

"Artículo 122 y 123 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación social del Distrito Federal dice el personal de las instituciones de reclusión será conformado únicamente por los egresados por el instituto de capacitación penitenciaria y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales". <sup>43</sup>

Todas las prisiones varoniles albergan a un número de internos muy por encima por la capacidad instalada. La sobrepoblación propicia graves problemas de orden y disciplina, la corrupción de autoridades y reclusos impiden la readaptación.

"No existe una adecuada clasificación de los internos basada en la situación jurídica (procesados/sentenciados) y el grado de peligrosidad. Esto

---

<sup>42</sup> Luis de la Barrera, órgano de difusión de la asamblea legislativa del D.F., primera legislatura No. 20 2ª Época, Vol. II Mayo 1999

<sup>43</sup> Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación del Distrito Federal

dificulta el objetivo primordial de la readaptación social"<sup>44</sup>

"El mantenimiento y la limpieza de las instalaciones son deficientes. El sistema eléctrico esta invadido de conexiones improvisadas; no hay agua potable suficiente, y las regaderas y baños están en condiciones deplorables. La alimentación es insuficiente y se distribuye inequitativamente sólo alcanza los días de visita gracias a los alimentos que introducen los familiares, el número de médicos asignados a las prisiones y la cantidad de medicamentos disponibles no son suficientes para satisfacer las necesidades de los internos. Los horarios y modalidades de trabajo no se sujetan a las normas de seguridad propias de esas instituciones; no existe un plan de readaptación social que presente alternativas reales de inserción útil a la sociedad aquellos que han purgado penas.<sup>45</sup>

## 5.5. FIN DE LA READAPTACIÓN

Actualmente, la prisión es una institución cuyo fin es evitar la desadaptación de procesados y de incidir en la readaptación social de sentenciados, lo que permite de manera más armónica, una adecuada reincorporación del individuo a su entorno social contemplando el respeto irrestricto a la dignidad y a los derechos humanos.

En México se hace necesario, para cumplir con las demandas de nuestra sociedad, la modificación de conductas antisociales desviadas, favorecer la reincorporación social y cambiar el concepto de una estructura

---

<sup>44</sup> Idcm

<sup>45</sup> Idcm

paralizada y rígida, impregnando la totalidad de la organización penitenciaria de un enfoque técnico humanista de integración con el fin de lograr en el interno un aprendizaje de sus responsabilidades con su comunidad y su preparación a la vida en libertad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 18 que los medios para lograr la readaptación son: el trabajo, la capacitación y la educación.

La prisión es considerada en la actualidad como el máximo control social con que cuenta el estado, se le ha cuestionado desde sus bases teóricas, sus fines, sus objetivos y principalmente su efectividad, constituyéndose en el blanco de ataque de un sistema de administración en crisis.

La pena debe ser usada para readaptar al sujeto, esta es la idea de la resocialización, por eso surge una línea dura y enfocada a la teoría de la culpabilidad que retoma algo de la prevención general. Así parece que:

"El artículo 18 constitucional consagra la readaptación social como fin de la pena." <sup>46</sup>

"El código penal mantiene un sistema basando en pautas retributivas y de prevención general"<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Cámara de Diputados, Derechos del Pueblo Mexicano México a través de sus Constituciones, Mayo del 2000.

<sup>47</sup> Código Penal del Distrito Federal Editorial Porrúa México del 2000

"El código de procedimientos penales, esta orientando a la comprobación de la culpabilidad del autor con la resocialización del impuesto típico."<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> Código de Procedimientos Penales, p.

ESTA TESIS NO SE ENCUENTRA EN LA BIBLIOTECA

**CAPITULO VI**  
**LA INEFICACIA DE LA READAPTACIÓN**  
**SOCIAL DEL DELINCUENTE**

## 6.1. CONDICIONES FISICAS PSIQUICAS Y MORALES

Las condiciones de higiene en los reclusorios es un problema grave. Cuando demasiados presos han de compartir los mismos servicios y el mismo lavabo dentro de la celda, así como los deficientes servicios sanitarios, y de alimentación, la escasa actividad cultural y deportiva, la ausencia de trabajo y, en definitiva, la falta de algún aficiente, siguen conformando el problema en que están inmersas las cárceles.

"Que se reacondicionen las cocinas y los comedores. Los internos no deben preparar los alimentos ni realizar sus comidas en las celdas"<sup>49</sup>

"Las celdas son utilizadas a la vez como dormitorio, cocina y comedor. En una celda del reclusorio norte de cinco por cinco metros<sup>2</sup> destinada a tres internos encontramos a veintitrés. Se trata de condiciones deplorables de subsistencia por el hacinamiento, falta de espacio, falta de luz, que apenas llega, falta de mobiliario, sin mesa a no ser de que los mismos internos lleguen a improvisar alguna"<sup>50</sup>.

Las condiciones psíquicas y morales que ofrecen las cárceles a los presos, tampoco son adecuadas para que la vida en estos recintos cerrados se desarrolle en un grado mínimo de normalidad. La convivencia el

---

<sup>49</sup> Urbana Revista Asamblea Primera legislatura No. 20 2ª Época Vol. II Mayo de 1999

<sup>50</sup> Idem

aprendizaje se hace prácticamente imposible por la masificación y elevado número de internos por galería o módulo.

"No existe una adecuada clasificación de los internos basada en la situación jurídica (procesado/sentenciados) y el grado de peligrosidad. Esto dificulta el objetivo primordial de la readaptación social".<sup>51</sup>

No hay seguridad. Son frecuentes las agresiones contra los más débiles por parte de los internos que se sienten mas fuertes. No se guarda el orden, y los grupos de internos que se sienten con poder se dedican, a robar, a molestar, a maltratar a los que no tienen defensa a su alcance, llegando también a ser frecuente la agresión sexual.

Todo esto sucede. al amparo de la gravísima "ley del silencio", que castiga a quien la quebranta, estigmatizándolo además entre los otros presos, con la connotación negativa de "chivato", en consecuencia no hay denuncias por miedo a la venganza: y la prisión termina siendo un lugar donde cada cual esta librado a sus propias fuerzas, bajo la ley del más fuerte y la ley del silencio.

Las normas de seguridad que establece el centro para intentar perseverar a los internos son por ello rígidas. Pero las consecuencias de su rigidez son también graves. Los presos no pueden desplazarse fuera del departamento asignado, por tanto, muchos de ellos pasan el tiempo embobados y distraídos, sin salir al patio y sin apenas relacionarse con los otros. Una mayor posibilidad de relación conlleva generalmente un mayor

---

<sup>51</sup> *Ibidem*



riesgo de ser agredido, dejando régimen de sospecha y desconfianza ya que en cualquier momento un compañero puede convertirse en un agresor o en un ladrón, el resultado es un estado de permanente alerta y miedo, que acaba agotando y destrozando a la personalidad, el trabajo ocupa tan sólo a un pequeño porcentaje de internos, en algún taller o en aquellas tareas que se le asignan en el funcionamiento regular del Centro, como cocina, limpieza, peluquería, lavandería etc. Los equipos de tratamiento procuran ir reduciendo este gravísimo problema a través de la programación de actividades educativas, recreativas, y culturales.

Las necesidades económicas son otro mal endémico que sufre la mayoría de los internos que procede de las clases bajas. Son ellos quienes continuamente aseguran la repoblación de las cárceles. Y hoy en día, cuando la pobreza llega a desplegarse con toda su realidad, conduce al hombre a vivir fuera del sistema social vigente, separándolo de sus hermanos y enfrentándolos con ellos. La delincuencia termina siendo, no un desgraciado accidente de la pobreza, sino expresión de su más profunda identidad.

Finalmente la falta de intimidad es otro problema grave que los presos viven día a día. Curiosamente, a pesar de la rigidez de las normas que intentan poner trabas a la libre circulación en el centro, hay una notable masificación. A los internos es posible verlos juntos, reunidos, pero su realidad personal es la soledad. No son frecuentes los casos en que brote entre ello la amistad o la solidaridad.

Si todo ello es así, no parece exagerado afirmar que, "a pesar de las mejoras arquitectónicas y humanas, la prisión aparece vista de cerca como una institución que tranquiliza, simplemente al ciudadano que se queda fuera

en la calle pero martiriza, y termina por degradar, al que ingresa"<sup>52</sup> En estas condiciones, ni se cumplen ni se pueden cumplir los derechos humanos. Pero estas conclusiones que al parecer, brotan de los datos anteriores, reclaman, una reflexión un poco mas detenida.

## **6.2. ASPECTOS LABORALES, HUMANISTAS Y PROFESIONALES EN EL CENTRO PENITENCIARIO.**

Actualmente se ha visto que existen infinidad de problemas, dentro de los centros penitenciarios, como son riñas, huelga de hambre, homicidios y motines, que los internos provocan tratando de llamar la atención del mundo externo tratando de expresar que algo esta mal, que los métodos que se practican para su readaptación no son los adecuados, que el trabajo que desempeñan no cumplen con los propósitos de preparación para una vida honesta después de obtener su libertad o que no se respeta en lo más mínimo las normas de los derechos humanos. Los horarios de visita familiar deben adecuarse de manera que no interfieran con las actividades laborales o educativas de los internos.

Es importante que haya espacios en que los internos puedan ver en televisión únicamente programas supervisados que apoyen su readaptación, leer periódicos y escuchar radio, aunque no cuenten con los recursos para poder hacerlo en su propia celda."<sup>53</sup>

Las autoridades y dirigentes de los centros de reclusión penitenciarios,

<sup>52</sup> Aspectos Laborales, Humanistas en el Centro Penitenciario, [Http://www.fcspial.com//es45htm](http://www.fcspial.com//es45htm), 17/06/98

<sup>53</sup> Luis de la Barreda, Gaceta de la Asamblea, p. 6

han hablado de los métodos de readaptación que nunca se han adoptado y ni siquiera indican como deben de aplicarse este tipo de métodos. Siendo necesario crear una estrategia para lograr que los internos puedan asimilar por su propia convicción que la educación que se le imparte y los beneficios que obtienen en el aprendizaje, es para bienestar propio y que al encontrarse en libertad, cuando tenga que procurarse su sustento no tenga que reincidir a la delincuencia. Para esto es necesario un cambio de mentalidad proporcionado por personal altamente capacitado, que sea verdadero líder capaz de influir en la personalidad de los internos para lograr el cambio deseado.

El plan educativo de delincuentes constituye el elemento esencial y más importante, tan es así, que algunos tratadistas consideran de suma importancia la educación frente al trabajo penitenciario, considerando que al tener los reclusorios una educación más elevada, también elevaría su moral, otros difieren al respecto manifestando que es importante la educación salvo el caso en que la terapia del propio reo no sea adaptable a este y tenga mayor inclinación hacia el trabajo.

Establece que al lado del trabajo se suele alzar la educación como pieza maestra del tratamiento.

En rigor, la educación fundamentalmente entendida como instrucción alfabética apoyándose en la religión, no tiene su raíz en la época carcelaria moderna, sino en la fase piadosa, humanitaria (que desencadenó, una de las variedades más inhumanas de prisión), del castigo y la corrección moral. Todo esto explica que los positivistas preocupados en la etimología profunda del crimen, e inicialmente ligados a un determinismo biológico inmutable, viesen con extremo escepticismo la instrucción de los penados.

"Más todavía alguna vez se propuso extirparla para ciertas categorías de delincuentes, no fuese que el atávico, el loco moral, el epiléptico, el criminal nato en suma, adquiriesen por medio de la lectura el conocimiento de nuevas y más terribles técnicas delictivas".<sup>54</sup>

Dentro de la población penitenciaria, existe gran variedad de madurez psicológica (conducta) que debe ser motivada para lograr una meta apropiada que satisfaga las necesidades que se presentan al lograr su libertad.

Por eso el cambio de madurez que se pretende debe de inducirse en forma adecuada, ya que de lo contrario puede producir formas irreales de comportamiento para la readaptación dentro de los centros penitenciarios.

Es necesario que el personal con el que cuentan los reclusorios y penitenciarias, desde custodios hasta directores, sean personas capacitadas para utilizar en forma positiva el poder que se les ha otorgado sobre los internos influyendo sobre estos propósitos para que adopten el cambio deseado en su comportamiento, no imponiendo sino convenciendo, utilizando el estilo adecuado a la madurez de los reclusos, logrando repercusiones evolutivas y no revolucionales.

Cuando se ha logrado un avance en la disponibilidad, se trata de persuadir para que posteriormente, en la medida de sus responsabilidades, obteniendo confianza en si mismo, se les pueda delegar la organización, con el fin de que muestren en forma objetiva su madurez y disponibilidad para reintegrarse a la sociedad.

---

<sup>54</sup> Idem, La Prisión, p. 82

Con esto también se obtendrá un nuevo logro ya que al alcanzar los internos niveles de madurez más altos se les podría delegar otro tipo de trabajos, que actualmente no desempeñan por la falta de herramientas adecuadas, que no se les proporcionan por temor a que puedan ser utilizadas como armas dentro de los centros de reclusión, por eso es fundamental saber con toda exactitud el tipo de madurez que han alcanzado los internos para poder delegarse el uso de herramientas consideradas como peligrosas, con la seguridad de que no se pondría en riesgo su integridad física, la de sus compañeros o la de el personal en el centro penitenciario.

De esta forma se aseguraría el resultado positivo para el interno cuando él este consciente de la confianza que se le brinda.

Lo anterior aunado al rompimiento de los prejuicios que actualmente se tiene, al no permitir el libre comercio de los productos elaborados por los internos, creando establecimientos de venta al público con estos productos a un precio justo, con lo que se obtendrían ganancias reales en beneficio del interno, ya que se le podría pagar en forma justa su trabajo, motivándolo con esto a un mejor comportamiento y desempeño en la ejecución de su trabajo.

Los demás internos tendrían deseos de asistir a los talleres para obtener el mismo beneficio del interno y de sus compañeros, esto además trataría de aprender lo mejor posible algún oficio para que al salir en libertad se puedan emplear en algún taller o empresa desarrollando el aprendizaje obtenido en los centros de readaptación los cuales cumplan con estos fines, sí se les podría dar ese nombre. Actualmente en México se carece de verdaderos sistemas de readaptación, por lo que aunque parezca repetitivo es necesario mirar hacia el cambio, ya que no se puede hablar de mejorar sino de crear

métodos adecuados para una verdadera readaptación de los internos para que los hoy llamados centros de readaptación, dejen de ser centros de corrupción y explotación.

### **6.3. AMBIENTE FAMILIAR Y LAS RELACIONES SOCIALES EN EL PROCESO DE READAPTACIÓN.**

#### **AMBIENTE FAMILIAR.**

La vida familiar es otro gran protagonista en el drama de muchos internos. Un protagonista que, quedaría también debilitado.

Al interno le agobia la preocupación familiar. Le preocupa la confianza o desconfianza de los suyos en él, le tortura la posible separación del ser querido, las posibles rupturas familiares (divorcio, infidelidad, soledad y enormemente la privación del afecto de los hijos).

"A su vez, la familia se siente marcada socialmente en forma negativa. Ella es la que más dolorosamente sufre las consecuencias de la privación de la libertad del padre, madre o hijos. El equilibrio familiar se rompe, y se dificulta la existencia de un medio que permita una formación equilibrada de la personalidad de los hijos. Evidentemente, no queremos sugerir con esto que las familias de los presos fueran, ya antes de la cárcel unos medios idílicos; sólo estamos afirmando que en muchos casos el remedio, lejos de curar la enfermedad, la consagra o la empeora."<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> María Luisa Pérez, Periódico Reforma, 21 de mayo de 1999

Por otro lado, el deseo de liberar al padre, a la madre o los hijos, agota la economía familiar, la cual era ya muy débil por limitación forzada de ingresos tras el internamiento de alguno de los progenitores. De esta forma se logra privar a la familia de unos medios económicos dejándola aún más marginada de lo que se encontraba, la falta o carencia económica insuficiente. Hoy en día, quedar fuera de una cultura es quedar en la misma miseria, que si no llegara hoy a la familia, llegará mañana, generando ese círculo infernal de la marginación, incultura, pobreza, trayendo como consecuencia delincuencia.

Todo ello puede acabar en una progresiva degeneración de los hijos, supuesto que nadie puede impedir a nadie el derecho de procrear. De este modo, la familia resulta muchas veces gravemente rechazada por la sociedad.

#### **6.4 RELACIONES SOCIALES.**

Desde que el individuo ingresa a sociedad, lo que produce son efectos negativos. El ambiente ante cualquier excarcelado aunque sea meramente preventivo (presuntamente inocente), siempre es radicalmente negativo y desconfiado. El "status" de preso le define socialmente como alguien indigno de confianza y como persona no aceptable para la sociedad ya que ello se presume que este carece de toda moralidad. La pena se puede ver desde un punto de vista como muerte social, que con frecuencia no afecta sólo al delincuente sino a sus allegados, y en cuya abolición conviene soñar, para que algún día se pueda hacer realidad. Esa "pena de muerte social" a veces tan real, que a pesar del amor humano a la libertad, hay presos con miedo a salir, como si otra prisión aún peor comenzará cuando salgan y sean rechazados por todos.

Se ha de procurar que la sociedad sea más solidaria y comprenda al preso o penado, aceptando que ella también tiene parte en la génesis de la criminalidad e integrándolo a la sociedad como un hombre libre ciudadano más sin etiqueta alguna y aportándole las ayudas necesarias para su progresiva reintegración ciudadana, brindándole nuevas oportunidades de trabajo, despertándole expectativas de superación personal, profesional y social.

Y es innegable que tiene que cambiar tomando en consideración que en los mismos centros penitenciarios los internos pueden ir expresando su voz, a través de sus publicaciones y también a través de los numerosos voluntarios que compartirán con los presos su tiempo, escuchándoles y fortaleciéndoles en la esperanza. Es muy importante que la sociedad comience a escuchar a los que no podrían dejarse oír, y que no haga callar a nadie. Es importante que exista sensibilización de la sociedad, que los medios de comunicación no se muestren preocupados por hablar exclusivamente de la seguridad ciudadana que nadie niega que es una necesidad social, sino también sea la promoción de una nueva personalidad del procesado ya no siendo víctima de la incultura, la miseria o la marginación.

"El recién llegado tardaría de uno a tres meses para incorporarse plenamente a la sociedad penitenciaria. La sociedad penitenciaria necesitará de uno a ocho días para hacer un análisis válido de la personalidad del recién llegado. Y este psicoanálisis del recién ingresado es: infalible cuando un psicólogo de un interno ingresa a la sociedad penitenciaria le bastaran horas o días para hacer la clasificación del recién llegado."<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Luis de la Barrera, Las Relaciones Sociales En el Centro Penitenciario, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, No. 16 Enero, Febrero y Marzo 1915. Vol. II, p.16



La prisión se caracteriza por la existencia de una subcultura, en donde subsisten dos sistemas de vida diferentes: el oficial representado por las normas legales de disciplina en la cárcel y el no oficial que rige realmente la vida de los reclusos y sus relaciones ente sí.

Muñoz Conde, a este respecto establece, que "Aportaciones posteriores han venido a confirmar las dificultades de establecer una cierta reacción entre el proceso de prisionalización y las posibilidades resocializadoras en el transcurso de la condena. Ahora bien, lo que queda fuera de dudas es que la prisionalización repercute en la personalidad del recluso, y se altera durante el internamiento y que dicha modificación puede ser profunda y dejar unas secuelas psíquicas irreversibles, o bien, en todo caso temporal y esto quiere decir que el comportamiento del exterior del recluso es aparente, no responde a sus impulsos y, en consecuencia, desvirtúa toda labor resocializada que se programe en función a él. Tanto en un supuesto como en el otro, puede conducirse, que, la prisionalización afecta negativamente a las posibilidades de resocialización durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad"<sup>57</sup>.

Las relaciones sociales son de gran importancia en el centro penitenciario, una forma de impulsarlas sería por medio de la práctica de deportes y espacios para la recreación, lo que traería consigo el no aprender de otros internos métodos delictivos nuevos.

"La más importante de todas y que han logrado implantarse en varios países del continente latinoamericano es la visita íntima o conyugal que permite la relación del interno o la interna con un compañero o concubino. La

---

<sup>57</sup> Francisco Muñoz Conde, Derecho Penal y Control Social, pág. 387

doctrina no es muy específica al respecto, y si bien hay opinión mayoritaria a su favor, hay quienes no lo aceptan, ya sea por no compartirla o por considerar mejor otro tipo de salida al problema".<sup>58</sup>

Sigue mencionando el mismo autor que no falta quienes sean partidarios de drogas tranquilizantes, encontrando la solución a diversos problemas dentro de una adecuada alimentación (sin excitantes), en la práctica de intensas actividades deportivas que lleguen al agotamiento y la influencia de la educación y el trabajo.

La falta de, visita conyugal, puede ocasionar en el condenado ciertos trastornos sexuales y definitivamente influye en su carácter, dependiendo si son casados o solteros, puesto que cuando el prisionero no recibe la visita íntima, trata de establecer correspondencia con alguna mujer del exterior y en algunos casos lo realizan en forma imaginaria, llegando a sobornar a los carceleros, a fin que les pongan en contacto con alguna mujer del exterior, cuando se trata de presos casados o que tienen novia o cuando la visita se hace poco frecuente, se comienza a percibir en éste, un estado de celos de tal magnitud que en ocasiones se llega a dudar de la paternidad de los hijos, atribuyéndoselos a un tercero.

## **6.5 EFECTOS DE LA VIDA EN LA CÁRCEL.**

Tras los datos anteriores, se hace preciso examinar, los efectos que producen los centros penitenciarios en los internos, tanto durante su estancia en ellos como después.

---

<sup>58</sup> Prevención Social, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, p. 17

La vida en la cárcel conlleva penalidades sobreañadidas a la privación de libertad pretendida por la Ley. La prisión produce consecuencias negativas, a veces traumáticas, sobre la vida personal, familiar y social de la persona que la sufre. Y estas consecuencias negativas, en lugar de regenerar al delincuente, contribuyen a reafirmarlo y hacerle progresar en el delito.

A pesar de las renovaciones del sistema penitenciario, de la excelente voluntad y capacitación de muchos de los que trabajan en él, la personalidad del interno resulta fuertemente deteriorada al término del cumplimiento de la pena. La prisión origina una mutilación del "yo", motivada por la separación del desempeño de los roles sociales, e impide el normal desarrollo de la vida afectiva de la persona. El interno es el principal protagonista de todo, ya que a su alrededor giran diversas instituciones: Seguridad, Justicia, Abogacía, Familia etc. pero es un protagonista pasivo, al que traen aquí, llevan allá, le dejan en un sitio y le hacen esperar en otro. Siempre con un silencio impenetrable.

Cada interno tiene su propia historia de la que él es agente, lo que hereda de la familia y el ambiente social en la que ha vivido. Ambas le diferencian y le distancian al mismo tiempo de los demás internos, que deben ser sus compañeros.

Toda esta intimidad personal queda violada al provocarse contactos interpersonales forzados, con lo que se crea dificultad para el contacto social y se propicia una considerable pérdida del sentido de la realidad. Si la libertad es un don sagrado del Creador y una conquista importante de la sociedad (don y conquista que deben ser educados y liberados, pero no suprimidos), la convivencia con personas traumáticamente privadas de su libertad resulta en

ella misma un trauma (aún prescindiendo ahora de lo que supone el hecho de convivir sólo con personas del mismo sexo). Poco a poco se va apreciando en el sujeto un cambio regresivo en el modo de vida, que más tarde le incapacitara para adaptarse a la vida en libertad. Desde su ingreso el Interno se siente como "un reloj parado". La estructura misma del Centro que atiende sobre todo a la "retención y custodia" de los que han sido encomendados no esta precisamente en función de fomentar la creatividad del interno ni la solidaridad de los internos entre si.

El interno vive inseguro, pendiente de decisiones que otros tomarán respecto a su persona. Sueña permanentemente y sueña para defender su personalidad que siente amenazada, y la atrofia de sus cualidades físicas y psíquicas que contribuyen al deterioro progresivo de la persona. Todo esto va generando y acumulando agresividad, dureza de sentimientos y sensación de abandono. Finalmente, el vivir en sus propias carnes la tensión de verse castigados y rechazados por la sociedad y por los suyos, hace que muchos pierdan (o acaben de perder.) un gran valor humano: la confianza en las personas y en las instituciones sociales. Muchos internos padecen crisis en su sistema de valores sociales, morales, políticos, religiosos, familiares etc. Y otros muchos sufren también una traumática confrontación entre el sistema de valores humanos y el de la sociedad que los castiga<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup> Tipología mínima, [Http://www.fcspinal.com/es4.5.htm](http://www.fcspinal.com/es4.5.htm). 17/06/98.

## 6.6. TIPOLOGÍA MÍNIMA

Los centros penitenciarios constituyen un conglomerado de personas obligadas a vivir juntas y revueltas en el que se hallan, entremezclado los delincuentes profesionales que viven en la prisión como mero accidente laboral los accidentales, los ideológicos, y los forzados.

He aquí una breve definición de cada uno de ellos:

**Profesionales:** quienes pudiendo ejercer otras actividades lucrativas han optado voluntariamente por la delictiva.

**Accidentales:** por irreflexión o accidente se ha visto involucrados en hechos delictivos sancionados con prisión.

**Ideológicos:** quienes actúan contra el orden constituido por razones subjetivas (independientemente del trato o calificación que reciban desde la legislación vigente).

**Forzados:** personas que, por circunstancias ajenas a su voluntad (familiares, sociales, y culturales... ) ha tenido que sobrevivir, viviendo al margen de la ley.

Estos delincuentes forzados componen un grupo más amplio (aproximadamente 2/3 partes de la población reclusa) y el que más merece nuestra atención, porque es el colectivo más falto de esperanza, nacidos para perder, siendo los abandonados de Dios, o quizá simplemente los continuadores de los antiguos esclavos de la sociedad.

Diríamos de ellos que son:

- Personas que fueron nacidas de padres que son o fueron presos y que continúan así la saga familiar.

- Personas que, como los hijos de los esclavos de antaño, no han visto en sus vidas más posibilidades de desarrollo que las vividas por sus padres.

- Personas que, para sobrevivir, dependen del trabajo marginal y delictivo, que realizan sometidos a sus patrones hasta la posibilidad de arriesgar sus vidas como expresión de su máxima dependencia contra su propia voluntad. Esos patrones son los verdaderos delincuentes que nunca caen bajo el peso de la ley, y que realizan sus grandes negocios inmorales en la mayor impunidad.

- Personas carentes de medios personales, familiares y sociales que le permitan salir de este círculo infernal y reintegrarse en la sociedad como seres libres, y con la dignidad personal de todo ciudadano.

- Personas carentes de sentido de trascendencia o de la presencia de Dios en sus vidas, reducidas a meros seres animales para su mejor explotación en el ámbito delictivo por parte de sus invisibles patrones.

Por eso hemos dicho que merecen ser considerados como el colectivo de esclavos de nuestra sociedad actual, ricos en carencias y carentes de toda forma de riqueza, obligados moralmente a vivir, cuando socialmente se sienten cadáveres ambulantes por los patios de la prisión (o por las calles de su pueblo o ciudad, cuando recuperan la libertad).

Es necesario que se integre un solo expediente que contenga las situaciones jurídico técnicas de cada interno, el cual debe ser actualizado permanentemente, debiendo reclasificarse a todos los internos.

## **6.7. AGRAVANTES DE ÚLTIMA HORA.**

Quien vive inmerso en la situación descrita, se ve obligado a realizar grandes esfuerzos para salir de ella sin que encuentre, la mayoría de las veces, salidas satisfactorias.

Su refugio entonces suele ser la droga.

Y de hecho, el fenómeno de la drogadicción afecta hoy al 60% de las personas que se encuentran en las prisiones, con una clara tendencia ascendente. Su consumo incapacita al sujeto para hacer frente a las tensiones y dificultades diarias, y le conduce progresivamente hacia su autodestrucción.

Relacionado con la drogadicción, no podemos olvidar uno de los problemas más alarmantes que sufre hoy este colectivo: el SIDA. Prácticamente el 40%, de las personas que se encuentran en la cárcel son hoy portadores del VIH o seropositivos. Y la cifra sería mayor si se toma cuenta los que han sido enviados a sus casas en estado terminal y los que han fallecido. En este caso, a la marginación que constituye el centro penitenciario hay que añadir la enfermedad, el rechazo social, y familiar y el miedo a la muerte, a la que han de enfrentarse.

En las paredes de una celda carcelera, apareció hace años escrita esta sencilla cuarteta: "en este sitio maldito/donde reina la tristeza, no se condena

el delito se condena la pobreza<sup>60</sup> lo que se ha descrito hasta ahora parece confirmar los dos últimos versos del cuarteto: he aquí a los culpables de la comunidad según el tolerante juicio de nuestra sociedad democrática y progresista.

"El tráfico de drogas, la sobrepoblación, la corrupción y la falta de capacitación de los custodios que impera en estos, es la principal problemática de la cárceles capitalinas, lo más terrible es que cuando se esta preso se vive con la idea de "que quizá mañana no se amanecerá" pues en los centros de readaptación impera la violencia armada. La problemática de los reclusorios ya toco fondo: ya se esta en lo más hondo del pozo, así que no se puede ir más abajo por eso, hay que hacer cambios" <sup>61</sup>

---

<sup>60</sup> Drogadictos Anónimos A.C. David Cervantes

<sup>61</sup> Ivette Saldaña, El Financiero, 21 de Mayo de 1999



## CONCLUSIONES

PRIMERA.- En el Derecho Penitenciario se debe tomar en cuenta que el delincuente siempre es un enfermo al que es necesario someter a un tratamiento para rehabilitarlo, y el tratamiento que deba aplicarse, debe estar encaminado a proporcionarle ayuda, afecto, comprensión y bienestar.

SEGUNDA.- La tarea resocializadora debe comenzar por el mejoramiento material de los centros penitenciarios y por la humanización de todo el aparato represivo penal, puesto que aún cuando las soluciones que se proporcionan al efecto son muy variables, por lo menos debe de buscarse un punto de equilibrio, provisionalmente satisfactorio entre la prevención general y la prevención especial, entre los legítimos deseos de funcionalidad y eficacia de los instrumentos jurídicos sancionatorios y la salvaguardia de la libertad y dignidad de las personas.

TERCERA.- Principio básico, debe consistir la búsqueda de un sano efecto preventivo intimidatorio y proporcional, éste no debe realizarse sino a través del Derecho Penal, entendido como sistema represivo institucional, sino a través de la realización de programas que procure la máxima eficacia preventiva, con el mínimo de sacrificio de la libertad individual.

CUARTA.- Se debe tomar en consideración que existen derechos inherentes al hombre, que aún cuando es sometido a un proceso de readaptación social por haber delinquido, no se deben perder en atención a que por su condición humana, le son sustanciales y le dignifican ante la sociedad.

**QUINTA.-** Desafortunadamente, vivimos en una sociedad en la que siempre se están buscando pretextos para establecer reproches, y es por eso que todo ser humano que abandona la prisión debe entender que ha cumplido con la deuda para con la sociedad y que por tanto, al ser reintegrado a ésta, se reintegrará nuevamente a las condiciones de dicha sociedad, por lo que deberá demostrar también la capacidad de acondicionamiento, procurando no reincidir en la conducta delictuosa, que originó su reclusión.

**SEXTA.-** La sociedad se encuentra integrada por componentes sociales que la inestabilizan, por lo que repercute en su imperfección, por tanto, se le debe convencer a través de los distintos programas que al efecto se elaboren, para procurar su humanización, a fin de que el carácter rehabilitatorio no solamente se encuentre en el centro de reclusión, sino también en la propia sociedad y más que nada, con la propia colaboración constante de sus integrantes. Ello permitirá al ex convicto reintegrarse a ésta en forma pronta, puesto que el rechazo sólo provocara en el ex convicto, una actitud de odio o falta de integración a la sociedad, que desde luego, repercutirá en el aumento del índice delictivo y de la inseguridad en un momento determinado.

**SEPTIMA.-** La corrupción en los centros penitenciarios siempre ha sido un problema al que se ha prestado oídos sordos, y seguirá existiendo en tanto internos como custodios sean sometidos a un proceso de adaptabilidad a nuevos programas que permitan una concientización del problema, en donde se deben olvidar los juegos de intereses en beneficio del bien común, la falta de preparación en los custodios puede sustituirse si el órgano de gobierno demuestra interés en ello y crea de alguna manera la institucionalización de un centro de enseñanza adaptable a este fin, creándose también un sistema de

incentivos económicos a los encargados de la custodia y en general a todo el personal encargado de un centro de reclusión.

OCTAVA.- Estos beneficios no sólo deben ser aportados en forma excluyente, sino que también deben beneficiar a todos los reclusos, debe mejorarse el proceso de readaptación social del delincuente, con el mejoramiento en la educación, la cual debería ser obligatoria, eficaz en las actividades productivas o laborales, así como en asistencia médica, y psicológica para los internos.

NOVENA.- Así mismo, el recluso debe contar dentro del centro de readaptación, con un tratamiento que los haga apartarse de los vicios, como puede ser a través de la implantación de actividades deportivas, bajo la vigilancia y supervisión de personal calificado, y en donde se trate de aplicar incentivos, aquel recluso que haya observado una conducta provechosa, sin que ello signifique un proceso selectivo.

DECIMA.- Crear estrategias, para, lograr que los internos cambien de mentalidad y entiendan que la educación y el aprendizaje de oficios, es para beneficio propio y de su familia, para que al salir de los centros de reclusión puedan desarrollar algún trabajo honesto y no tengan que volver a delinquir para lograr su sostenimiento.

DECIMA PRIMERA.- Contar con personal altamente capacitado, que sea verdadero líder, capaz de influir en forma positiva y adecuada. En la conducta de los internos para lograr un cambio de mentalidad en su beneficio y en el de su familia, evitando así la reincidencia.

**DECIMA SEGUNDA.-** El rescate de los valores dentro del centro de readaptación, es una tarea difícil que sólo se logra por la insistencia en el sostenimiento de programas de apoyo, tanto de la sociedad, como del gobierno.

**DECIMA TERCERA.-** Promover el desarrollo armónico humano, fortaleciendo los lazos de cooperación y comunicación familiar, grupal y social; promover la no violencia, combatir la drogadicción, el alcoholismo y en general los vicios que degradan a los internos.

**DECIMA CUARTA.-** Promover actividades encaminadas al desarrollo individual del ser humano y a la creación de un clima de unidad y cooperación solidaria mejorando la calidad de vida a través de la alimentación, la salud y la disciplina, para lograr que en los centros de readaptación exista más que una lucha por sobrevivir, sea una lucha por sobresalir.

**DECIMA QUINTA.-** Contratar profesionistas debidamente titulados y acreditados por las autoridades correspondientes; que sean verdaderos líderes capaces de influir en forma positiva y lograr un cambio objetivo en la mentalidad de los internos para obtener una preparación para una vida honesta después de tener su libertad.

**DECIMA SEXTA.-** La implantación de centros de preparación posliberatoria del recluso, sería una medida sana, a efecto de ser reintegrado proporcionalmente a la sociedad sin afectar el estado de ésta, es una forma de brindarle al recluso la oportunidad de ser útil a ésta y es una forma de convencimiento de que la integración es un proceso en donde todos deben ser participes.

Las posibilidades de readaptación social del delincuente sí bien pueden ser remotas, con la aplicación de las conclusiones del presente trabajo pudieran mejorarse enormemente.

## BIBLIOGRAFIA

CODE de Hammurabi, Traducción de Andre Finet, Les Editions Paris 1973

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Editorial Porrúa; México 1996.  
129 Pp.

CODIGO PENAL PARA EL D.F. Editorial Porrúa, S.A. 5ª Edición México 1998.  
139 Pp.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS EUM. Editorial Porrúa, S.A. 98ª Edición.  
México. 2000. 206 Pp.

ARRIOLA, Juan Federico, La Pena de Muerte en México. Editorial trillas, S.A.  
de C. V; México 1989. 348 Pp.

BARRAGAN BARRAGAN, José, Legislación Mexicana sobre Presos,  
Cárceles y Sistemas Penitenciarios. instituto Nacional de Ciencias Penales.  
México 1976. 230 Pp.

BECARIA CESAR, en su obra Tratado de los delitos y penas. Editorial Porrúa.  
México 1982 82 Pp.

BERNARDO DE QUIROZ, Constancio, Lecciones de Derecho Penitenciario.  
Imprenta Universitaria. México 1953. 274 Pp.



BOSCH Gimpera, Pedro, Historia de oriente. UNAM. México ,1970, 334 Pp.  
334

CAMARA DE DIPUTADOS, Legislatura, Readaptación Social en Tierra Propia. Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados. México. 1976. 128 Pp.

Cámara de Diputados, Derechos del Pueblo Mexicano México a través de sus Constituciones. Editorial Porrúa Mayo del 2000. Pp. 659

CAMARGO HERNÁNDEZ, Cesar, La Rehabilitación. BOSCH caja Editorial Barcelona, 1960. 432 Pp.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa, S.A. 3ª Edición. México, 1986. 429 Pp.

CARDASCIA, Guillaume. Les Lois Assyriennes. Editions, París Francia 1969 Pp. 77 y ss

CASTELLANOS Tena, Fernando,

CICERON, MARCO Tulio, En defensa de Milon. UNAM, México 1963. Pp.

CIPRIANO Gómez Lara, Teoría del Proceso, 7ª Edición Editorial Harla, 56 Pp.

CUELLO CALÓN, Eugenio, Derecho Penal. (parte general tomo 1, vol. 11. 16ª edición. Bosch Casa Editorial. Barcelona, 1971. 264 Pp.

CUELLO CALÓN, Eugenio, La Moderna Penología. Edición BOSCH Editorial Barcelona 1974. 345 Pp.

DAVILA Reynos Roberto, Teoría General de las Sanciones, 1ª Edición 1996, Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 78 Pp.

FRANCO GUZMÁN, Ricardo, Manual de Introducción a las Ciencias Penales. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social INACIPE. TOMO 5. 2ª Edición. México 1976 229 Pp.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, El Artículo 18 Constitucional. Editorial UNAM México 1967. 529 Pp.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, La Prisión. Editorial Fondo de Cultura Económica. Instituto de Investigaciones Jurídicas México, 1975. 432 Pp.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Justicia Penal. 3ª Edición 1991, editorial Porrúa S.A. México D.F. 64 Pp.

GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José, Colonias Penales e Instituciones Abiertas. Publicaciones de la Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales México, 1956. 346 Pp.

HUACUJA BETANCOURT, Sergio, La Desaparición de la Prisión Preventiva. Editorial Trillas, S.A. de C. V. México 1989. 198 Pp.

HARMUT. Ur, Asur y babilonia. Ediciones de Castilla. Madrid, España 1965, 75 Pp.

MALO CAMACHO, Gustavo, Manual del Derecho Penitenciario. Secretaría de Gobernación México 1976. 283 Pp.

MARCO DEL POND, Luis, Derecho Penitenciario. Cárdenas Editores y Distribuidores México, 1984. 328 Pp.

MITOLOGÍA griega, Poema De Los Siete Tratados. México 1952 Pp.

MUÑOZ CONDE, Francisco, Derecho Pena Y Control Social. Fundación Universitaria de Jerez España, 1985. 387 Pp.

NEUMAN, Elías, Prisión abierta, una experiencia penológica, Editorial de Palma, Buenos Aires Argentina 1962. 278 Pp.

OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa, S. A. México, 1984. 187 Pp.

PRITCHARD, B. James, Acient Near Eastern texts, Pricenton University. Nueva Jersy, USA, 1995, pp 34-35.

RICO. M., José, Las Sanciones Penales y la Política Criminología Contemporánea. Editorial Siglo XXI, México 1979. 238 Pp.

SHUTE Clarence, La psicología de Aristoteles, Pp. 224

**OTRAS PUBLICACIONES.**

DE la Barreda Luis. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal "La sobrepoblación en la cárcel" Pp. 6

DICCIONARIO JCO. MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo PZ, 6ª Edición. Editorial Porrúa S.A. UNAM. México. 1993. 359 Pp.

Drogadictos Anónimos. Folleto David Cervantes.

El Periódico Universal, Carta Dirigida a la Dirección de Prevención Social, Mayo 1998.

REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL N° 16 Enero, Febrero y Marzo 1975. Vol. II Editorial. Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación México, 1975. 239 pp.

Revista Urbana La Sobre población en la cárcel "Asamblea" Organo de difusión de la asamblea legislativa del distrito federal, Primera legislatura número 20 2ª época Vol. II Mayo de 1999

PÉREZ María Luisa "Pide Ombudman mejorar penales" Periódico Reforma 21 de mayo de 1999. Pp.

RODRIGUEZ MANZANERA Luis, Penología, Editorial Porrúa, México 2000, 130 Pp.

SALDAÑA Ivette "Proyecto de la CDHDF para mejorar penales; acabar con el hacinamiento, meta". El financiero Pp.

WILSON, John A. La cultura Egipcia. Fondo de Cultura Económica. México 1953, 64 Pp.

Aspectos Laborales, Humanistas en el Centro Penitenciario,  
<http://www.fespinal.com/espinal/es 45.htm> 17/06/98

Tipología mínima, <http://www.fespinal.com/espinal/es 45.htm> 17/06/98